



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Hacienda y Administración Pública

1017 Resolución de 1 de febrero de 2016, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios, para la promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo de los empleados públicos, período 2016 a 2018, de 19 de noviembre de 2015, ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 2016. 4329

Consejería de Sanidad Servicio Murciano de Salud

1018 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se modifica la convocatoria de la bolsa de trabajo de promoción interna temporal (Res. 08.11.2004, BORM 23.11.2004) para incluir, dentro de la categoría de Técnico Auxiliar Sanitario, las opciones de Emergencias Sanitarias-Conductor y Emergencias Sanitarias-Teleoperador, y cerrar con carácter definitivo el plazo de presentación de instancias de la opción de Emergencias Sanitarias. 4336

3. Otras disposiciones

Consejería de Hacienda y Administración Pública

1019 Resolución de 29 de enero de 2016, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se modifica la Resolución de 30 de diciembre de 2014, por la que se aprueba la Carta de Servicios del Organismo Autónomo Servicio Regional de Empleo y Formación. 4345

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

1020 Resolución que otorga a la empresa Red Eléctrica de España, S.A.U., el reconocimiento de afecciones de la I.E. de A.T., de transporte secundario denominada "Línea de energía eléctrica a 220 kV doble circuito de S.T. El Palmar a S.T Murcia", en el término municipal de Murcia y se reconoce, la utilidad pública de las mismas. 4346

Consejería de Cultura y Portavocía

1021 Resolución de 3 de diciembre de 2015, del Director General de Deportes, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Federación de Atletismo de la Región de Murcia y su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 4350

1022 Resolución de 30 de diciembre de 2015, del Director General de Deportes, por la que se aprueba el Plan de Inspección Deportiva para el año 2016. 4358

BORM

4. Anuncios

Consejería de Cultura y Portavocía

- 1023 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre periodo de información pública del procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Castillo del Mayorazgo de Ascoy de Cieza, para su definición y establecimiento de su entorno de protección. 4364
- 1024 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre período de información pública del procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Canteras de El Pinar, en Bullas. 4365
- 1025 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre período de información pública del procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de lugar de interés etnográfico, a favor del complejo hidráulico del Molino del Escarambrujo y elementos que facilitan la toma de agua a través de la Acequia de Alcalá, en el término municipal de Lorca. 4366
- 1026 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre periodo de información pública del procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Cueva del Portichuelo, en el término municipal de Jumilla. 4367
- 1027 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre periodo de información pública del procedimiento de declaración de bien de interés cultural con categoría de monumento, a favor del inmueble conocido como Torre Nueva, en Pozo Estrecho, Cartagena. 4368

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas Delegación Especial de Economía y Hacienda en Murcia

- 1028 Anuncio de subasta. 4369

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Confederación Hidrográfica del Segura

- 1029 Petición de concesión de aguas desalinizadas procedentes de la planta de Valdelentisco. Expte. CSR-53/2013. 4371

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Caravaca de la Cruz

- 1030 Expediente de dominio. Inmatriculación 348/2015. 4372

De lo Social número Uno de Cartagena

- 1031 Procedimiento ordinario 632/2016. 4373
- 1032 Despido/ceses en general 711/2015. 4374
- 1033 Procedimiento ordinario 729/2015. 4375
- 1034 Ejecución de títulos judiciales 8/2016. 4376

De lo Social número Dos de Cartagena

- 1035 Procedimiento ordinario 467/2015. 4377
- 1036 Procedimiento ordinario 466/2015. 4378
- 1037 Despido/ceses en general 536/2015. 4379

De lo Social número Tres de Murcia

- 1038 Seguridad Social 110/2015. 4380
- 1039 Procedimiento ordinario 864/2012. 4382

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

1040 Ejecución de títulos judiciales 132/2015. 4384

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

1041 Ejecución de títulos judiciales 33/2015. 4388

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

1042 Ejecución de títulos judiciales 49/2015. 4392

1043 Ejecución de títulos judiciales 116/2015. 4395

1044 Ejecución de títulos judiciales 138/2015. 4398

1045 Ejecución de títulos judiciales 130/2015. 4401

1046 Ejecución de títulos judiciales 182/2015. 4404

IV. Administración Local**Águilas**

1047 Aprobación definitiva de la nueva ordenanza municipal de uso y disfrute de playas del término municipal de Águilas. 4406

1048 Revocación de delegación de resolución de aplazamientos/fraccionamientos de pago en la Junta de Gobierno Local. 4416

Bullas

1049 Aprobación del padrón de las tasas de agua potable, alcantarillado y recogida de basura perteneciente al cuarto trimestre del año 2015. 4417

Caravaca de la Cruz

1050 Edicto de exposición pública y cobranza del impuesto de vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio 2016. 4418

Cieza

1051 Aprobación definitiva del Reglamento Orgánico Municipal de Participación Ciudadana. 4419

Mula

1052 Aprobación definitiva de modificación del Reglamento de Facturación Electrónica. 4435

Murcia

1053 Aprobación inicial del cambio de sistema de actuación de concertación directa a compensación y aprobación inicial del Programa de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación a constituir para la gestión de la U.A. II del P.P. ZG-SG-C1-MP6 de Los Martínez del Puerto (Gestión-Compensación: 009GC15). 4436

Puerto Lumbreras

1054 Exposición pública de los documentos de avance y de inicio del trámite ambiental del Plan General Municipal de Ordenación de Puerto Lumbreras. 4437

Villanueva del Río Segura

1055 Aprobación provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles. 4438

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cartagena

1056 Notificación de la Corte de Arbitraje de Cartagena. Expediente Arbitral 1/2015. 4439

Comunidad de Regantes "Santo Cristo de la Columna", Jumilla

1057 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria. 4440

Comunidad de Regantes Trasvase Tajo Segura, Totana

1058 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria. 4441

Comunidad de Regantes Zona V, Sectores I y II, Ceutí

1059 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de 5 de marzo de 2016. 4443

Consortio Cartagena Puerto de Culturas

1060 Aprobación inicial del Presupuesto General, ejercicio 2016. 4444

BORM

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda y Administración Pública

1017 Resolución de 1 de febrero de 2016, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios, para la promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo de los empleados públicos, período 2016 a 2018, de 19 de noviembre de 2015, ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 2016.

En fecha 22 de enero de 2016, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, adoptó el Acuerdo por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios, para la promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo de los empleados públicos, período 2016 a 2018, de 19 de noviembre de 2015.

A fin de favorecer el conocimiento del citado Acuerdo, esta Secretaría General.

Resuelve:

Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios, para la promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo de los empleados públicos, período 2016 a 2018, de 19 de noviembre de 2015, ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 2016, que se inserta a continuación.

Murcia, a 1 de febrero de 2016.—La Secretaria General, María Pedro Reverte García.

Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios, para la promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo de los empleados públicos, período 2016 a 2018, de 19 de noviembre de 2015

El artículo 46 del Texto refundido de la Ley de la Función Pública Regional, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, facilita la promoción interna, entendida ésta como ascenso desde un Cuerpo o Escala perteneciente a un grupo de clasificación a otros del inmediato superior, dentro de una misma área de actividad o funcional.

En este sentido, Administración y Organizaciones Sindicales coinciden en que no se limiten las oportunidades de quienes tienen interés y deseo de alcanzar con su dedicación y esfuerzo mayores responsabilidades, siendo la promoción interna el instrumento idóneo para satisfacer tales pretensiones.

Así, el Decreto n.º 16/2015, de 20 de febrero, sobre Promoción Profesional de los Empleados Públicos para el año 2015, por una parte, recoge una apuesta decidida por la promoción profesional y la carrera administrativa de los empleados públicos y, por otra parte, en lo que se refiere a la promoción interna sobre el mismo puesto recoge tal posibilidad. Y a éstos efectos, se deriva que quienes

reúnan los requisitos que se señalen en las respectivas convocatorias, puedan promocionar sobre el mismo puesto de trabajo que desempeñen en el Subgrupo inmediatamente inferior desde el que promocionan, modificando el puesto, una vez superen las pruebas selectivas para el acceso al nuevo Cuerpo u Opción respectivo.

Se trata, por tanto, mediante este Acuerdo de determinar los criterios para la promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo y, en especial, el establecimiento de las áreas funcionales o de actividad de la Administración Pública de la Región de Murcia, en las que se considera que debe desarrollarse y potenciarse la misma.

De conformidad con lo anterior, reunidos en Murcia, en su sesión del día 19 de noviembre de 2015, los representantes de la Administración Regional y de las Organizaciones Sindicales representadas en la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia, adoptan el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Objeto.

El objeto del presente Acuerdo es la determinación de los criterios, entendiéndose por tales, las condiciones y requisitos precisos para la promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo y, en especial, el establecimiento de las áreas funcionales o de actividad de la Administración Pública de la Región de Murcia, que constituyen líneas de promoción administrativa vertical, las cuales servirán de base para dicha promoción, sin perjuicio de las áreas funcionales existentes en materia de provisión de puestos.

Segundo.- Ámbito de aplicación.

El presente Acuerdo será de aplicación al personal funcionario al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia del ámbito de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios.

Tercero.-Criterios para la Promoción Interna sobre el mismo puesto de trabajo.

1. Líneas de promoción administrativa vertical.

Las áreas funcionales o de actividad constituyen las líneas de promoción administrativa vertical. Se definen en el Anexo del presente Acuerdo y servirán de base para la promoción interna así como para la determinación de las plazas que pueden ser objeto de promoción sobre el mismo puesto.

En estas áreas funcionales o de actividad, los puestos de trabajo deben tener un itinerario de ascenso basado en la identidad de funciones o continuidad funcional.

2. Número de puestos de trabajo y criterios rectores en su determinación.

El número de plazas ofertadas a través de la promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo serán 300 para el periodo de vigencia de este Acuerdo, no acumulables a las de promoción interna.

Se concretará el número de plazas anualmente por la Mesa Sectorial de Administración y Servicios, teniendo en cuenta los criterios siguientes:

a) Las necesidades organizativas y la asignación eficiente de los recursos humanos existentes.

b) El número de candidatos potenciales, en función, entre otros aspectos, de lo dispuesto en el punto 4 de este apartado.

c) Las disponibilidades presupuestarias previstas en el correspondiente ejercicio presupuestario.

El número de plazas anuales se recogerá en el Decreto por el que se apruebe la Promoción Interna de los empleados públicos.

3. Convocatorias.

Además de las convocatorias ordinarias de promoción interna, se convocarán las específicas de promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo que estarán sometidas a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad y se llevarán a cabo, preferentemente, a través del sistema concurso-oposición.

4. Requisitos de participación en la Promoción Interna sobre el mismo puesto de trabajo.

Serán requisitos para poder presentarse a las convocatorias de promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo, además de poseer los requisitos exigidos para el ingreso, los siguientes:

a) Tener una antigüedad de al menos 2 años como funcionario de carrera, en Cuerpos, Escalas y Opciones en el mismo Subgrupo, o Grupo, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, o en el inmediatamente inferior desde el que se promociona.

b) Pertener a un Cuerpo inmediatamente inferior al que se pretende promocionar dentro de la misma línea de promoción administrativa vertical recogida en el Anexo de este Acuerdo.

c) Ocupar un puesto de trabajo del Cuerpo inmediatamente inferior al que se pretende promocionar, dentro de la misma línea de promoción administrativa vertical recogida en el Anexo de este Acuerdo.

d) Titulación y dispensa de la misma. En relación con la titulación requerida para el acceso a los diferentes Cuerpos, Escalas y Opciones, se estará a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2000, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Región de Murcia y en el Decreto 32/1998, de 4 de junio, por el que se configuran opciones en los distintos cuerpos de la Administración Pública Regional y se establecen medidas de fomento de la promoción interna.

Para las dispensas de titulación se tendrá en cuenta además de lo dispuesto en las normas citadas en el párrafo anterior, lo establecido en la Disposición adicional vigésima segunda de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública y en el artículo 14.3 de la Ley de la Función Pública Regional, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero.

Sin perjuicio de lo anterior, en las convocatorias de cada uno de los Cuerpos, Escalas y Opciones se establecerán, en su caso, las adaptaciones que sean precisas como consecuencia de la normativa básica y de la introducción de las nuevas titulaciones universitarias derivadas del Espacio Europeo de Educación Superior, así como de aquellas otras equivalencias que sea necesario realizar al respecto.

5. Promoción Interna sobre el mismo puesto de la Agrupación Profesional de Servicios Públicos.

Se realizará la promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo de los funcionarios de la Agrupación Profesional de Servicios Públicos al Subgrupo C2, atendiendo a la mayor identidad de los tipos de puestos de trabajo de la citada Agrupación con las áreas funcionales o de actividad establecidas en el mencionado Anexo del presente Acuerdo.

Cuarto.- Inclusión de nuevos colectivos y áreas funcionales.

Administración y Organizaciones Sindicales se comprometen a seguir incluyendo nuevos colectivos y áreas funcionales en este Acuerdo. A estos efectos, se constituirá un grupo de trabajo.

Quinto.- Vigencia.

La vigencia de este Acuerdo, una vez ratificado por el Consejo de Gobierno y publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, corresponderá al periodo 2016 a 2018.

En Murcia, a 19 de noviembre de 2015.—Por la Administración Regional, el Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, Enrique Gallego Martín.—Por las Organizaciones Sindicales: CC.OO., Francisco Saura Pérez. – CSIF, Fernando Sánchez Almagro. – UGT, María José Salazar Quereda. – Intersindical, Fuensanta Viétor Hernández. – FSES-ANPE, María José Gallego Fenor. – FSES-SATSE, Mercedes García Carreño.

ANEXO

ÁREAS FUNCIONALES O DE ACTIVIDAD

ÁREA 1 ADMON. GENERAL

- C2 C. Auxiliar Administrativo
- C1 C. Administrativo
- A2 C. de Gestión
- A1 C. Superior de Administradores

ÁREA 2 TRIBUTARIA

- C2 Tributaria
- C1 Tributaria
- A2 C. Técnicos Tributarios
- A1 C. Superior Administradores Tributarios

ÁREA 3 INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES

- C1 Informática
- A2 Analista de Aplicaciones
- A1 Analista de Sistemas

ÁREA 4 EDUCACIÓN SOCIAL

- C2 Auxiliar Educativo
- C1 Educación Intervención Social
- A2 Educación Intervención Social
Trabajo Social
- A1 Pedagogía

ÁREA 5 EDUCACIÓN INFANTIL

- C1 Educación Infantil
- A2 Educación Infantil

ÁREA 6 FORESTAL

- C2 Celador Caza y Pesca Fluvial
- C1 Medio Ambiente
- A2 Ingeniería Técnica Forestal
- A1 Ingeniería Montes

ÁREA 7 AGRARIA

- C2 Agraria
Pesca y Acuicultura
- C1 Agraria
- A2 Técnica Agrícola
- A1 Ingeniería Agrónoma

ÁREA 8 LABORATORIO

- C2 Laboratorio
- C1 Analista Laboratorio
Laboratorio

ÁREA 9 ARQUITECTURA

- C1 Delineación
- A2 Arquitectura Técnica
- A1 Arquitectura

ÁREA 10 INGENIERIA DE CAMINOS

- C1 Delineación
- A2 Ingeniería Técnica Topográfica
Ingeniería Técnica Obras Públicas
- A1 Ingeniería Caminos, Canales y Puertos

ÁREA 11 INGENIERIA INDUSTRIAL

- C1 Delineación
- A2 Ingeniería Técnica Industrial
- A1 Ingeniería Industrial

ÁREA 12 AUTOMOCIÓN

- C2 Automoción
- C1 Automoción

ÁREA 13 MINAS

- A2 Ingeniería Técnica Minas
- A1 Ingeniería Minas

ÁREA 14 RESTAURACIÓN

- C1 Restauración
- A2 Restauración
- A1 Restauración

ÁREA 15 MUSEOS

- A2 Ayudante museos
- A1 Conservador de Museos

ÁREA 16 ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y DOCUMENTACIÓN

- C1 Bibliotecas
- A2 Documentación
Archivo Biblioteca
- A1 Biblioteconomía
Archivo

ÁREA 17 ESTADISTICA

- A2 Estadística
- A1 Estadística

ÁREA 18 SEGURIDAD

- C2 Seguridad y control de accesos
- C1 Seguridad

ÁREA 19 ARTES GRAFICAS

- C2 Artes gráficas
- C1 Artes gráficas

ÁREA 20 PREVENCIÓN

- C1 Prevención
- A2 Prevención
- A1 Prevención

ÁREA 21 COCINA

- C2 Cocina

ÁREA 22 INVESTIGACIÓN

- C1 Agraria y Alimentaria
- A2 Investigación Agraria y Alimentaria
- A1 Investigación Agraria y Alimentaria

- * La Agrupación profesional de Servicios Públicos podrá promocionar al Subgrupo C2, de conformidad con lo dispuesto en el número 5 del apartado Tercero del presente Acuerdo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad
Servicio Murciano de Salud

1018 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se modifica la convocatoria de la bolsa de trabajo de promoción interna temporal (Res. 08.11.2004, BORM 23.11.2004) para incluir, dentro de la categoría de Técnico Auxiliar Sanitario, las opciones de Emergencias Sanitarias-Conductor y Emergencias Sanitarias-Teleoperador, y cerrar con carácter definitivo el plazo de presentación de instancias de la opción de Emergencias Sanitarias.

Mediante Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud de 8 de noviembre de 2004, se convocó una Bolsa de Trabajo de Promoción Interna Temporal para cubrir plazas de personal estatutario en distintas categorías/opciones estatutarias del citado organismo (BORM 23.11.2004).

Posteriormente, por Real Decreto 139/2007, de 29 de octubre, se creó el título de Técnico en Emergencias Sanitarias y se fijaron sus enseñanzas mínimas (BOE de 24-11-2007), siendo su currículum desarrollado en la Región de Murcia por medio de la Orden de 23 de noviembre de 2010, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo (BORM de 3-12-2010).

Como consecuencia de ello, por Orden de 12 de mayo de 2011 de la Consejería de Sanidad y Consumo (BORM 26.5.2011), se modificaron los anexos I y II del Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, para crear la opción de Emergencias Sanitarias dentro de la categoría de Técnico Auxiliar Sanitario, y definir sus funciones.

Con el fin de que el personal estatutario fijo que dispusiera de dicha titulación pudiera optar a los nombramientos que se ofertaran para prestar servicios en la citada categoría/opción, mediante resolución de 14 de noviembre de 2011 (BORM 21.11.2011) se modificaron los anexos de la citada resolución de 8 de noviembre de 2004 por la que se convocó la Bolsa de Trabajo de Promoción Interna Temporal.

Con posterioridad a la entrada en vigor de la citada bolsa, atendiendo a la experiencia acumulada y a los cambios legislativos producidos fundamentalmente por el Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera, se consideró preferible que las funciones asignadas a la opción de Emergencias Sanitarias se atribuyeran a dos opciones diferenciadas.

De este modo, por Orden de la Consejería de Sanidad y Política Social de 6 de octubre de 2014, se crearon dos nuevas opciones dentro de la categoría de Técnico Auxiliar Sanitario: la de Emergencias Sanitarias/Conductor, por un lado, y la de Emergencias Sanitarias/Teleoperador, por otro lado, derogando la opción de Emergencias Sanitarias.

En concreto, el artículo 1 de la citada orden, respecto de la opción de Emergencias Sanitarias/Conductor, establece:

“1. Se modifica el Anexo I del Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, mediante la inclusión en la categoría de Técnico Auxiliar Sanitario la opción de “Emergencias Sanitarias/Conductor”, a la que podrán acceder aquellos que cuenten con el título de técnico en emergencias sanitarias o hayan recibido la habilitación para la conducción de ambulancias asistenciales de las clases B y C conforme a lo establecido en el apartado 2.º de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera.

Junto con ello, los interesados deberán estar en posesión de las licencias de conducir específicas que sean exigibles conforme a la normativa de tráfico.

2. Las funciones que se atribuyen a la citada opción en el anexo II (Descripción de las funciones más relevantes de cada una de las opciones estatutarias) del citado decreto 119/2002, de 4 de octubre, son las siguientes: “Trasladar al paciente al centro sanitario, prestar atención básica sanitaria y psicológica en el entorno pre-hospitalario, colaborar en la organización y desarrollo de los planes de emergencia, de los dispositivos de riesgo previsible y de la logística sanitaria ante una emergencia individual, colectiva, o catástrofe”.

Asimismo, respecto de la opción de Emergencias Sanitarias/Teleoperador, el artículo 2 de la citada orden establece como título requerido el de Técnico en Emergencias Sanitarias, atribuyéndole las siguientes funciones: “Las actividades de tele-operación y tele-asistencia sanitaria y la colaboración en la organización y desarrollo de los planes de emergencia, de los dispositivos de riesgo previsible y de la logística sanitaria ante una emergencia individual, colectiva, o catástrofe”.

Por su parte, el apartado de “méritos profesionales” del baremo de las bolsas de trabajo correspondientes a estas opciones, ha sido objeto de una concreta regulación por la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud (BORM 3.12.2002), que ha resultado modificado por la Orden de 10 de abril de 2014 de la Consejería de Sanidad y Política Social (BORM 29.4.2014).

Como consecuencia de todo lo expuesto, y al amparo de las citadas normas, se considera conveniente incluir en la bolsa de trabajo de promoción interna temporal del Servicio Murciano de Salud las citadas opciones dentro de la categoría de Técnico Auxiliar Sanitario.

Ahora bien, dicha medida no implica la derogación automática de la actual bolsa de trabajo de promoción interna temporal de Técnico Auxiliar Sanitario, opción Emergencias Sanitarias, que deberá continuar vigente hasta que entren en vigor los primeros listados definitivos de puntuación de las bolsas de las opciones de Emergencias Sanitarias/Conductor y Emergencias Sanitarias/Teleoperador.

Sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta que la bolsa vigente quedará sin efecto antes de que, con fecha 31 de octubre de 2016, finalice el actual plazo anual de referencia, procede acordar su cierre definitivo a fin de que no se puedan presentar nuevas solicitudes y aportaciones de méritos a esta bolsa.

A la vista de lo expuesto anteriormente, de conformidad con las competencias atribuidas por los artículos 7 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y 8 del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud

Resuelvo:

Primero: Modificar el Anexo I de la Resolución de 8 de noviembre de 2004, relativo al modelo de solicitud de participación en la Bolsa de Trabajo de Promoción Interna Temporal, para incluir, dentro del Grupo C2 y de la Categoría de Técnico Auxiliar Sanitario, las opciones "Emergencias Sanitarias-Conductor" y "Emergencias Sanitarias-Teleoperador".

Segundo: Añadir en el Anexo II, dentro del Grupo C2 y la categoría de Técnico Auxiliar Sanitario, la referencia a las citadas opciones en cuanto a la titulación exigida, que queda redactado en los siguientes términos:

GRUPO C2

CATEGORÍA: TÉCNICO AUXILIAR SANITARIO

OPCIÓN	TÍTULO EXIGIDO
<i>Emergencias Sanitarias-Conductor</i>	Los interesados deberán contar con alguno de los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none">- Estar en posesión del título de Técnico en Emergencias Sanitarias.- Contar con la habilitación para la conducción de ambulancias asistenciales de los modelos B y C en los términos previstos en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo. Junto con ello, deberán estar en posesión de las licencias de conducir específicas que sean exigibles conforme a la normativa de tráfico.

OPCIÓN	TÍTULO EXIGIDO
<i>Emergencias Sanitarias-Teleoperador</i>	Técnico en Emergencias Sanitarias



Tercero: Añadir en el Anexo III la Comisión de Selección encargada de valorar los méritos de los aspirantes de las citadas bolsas de trabajo:

Bolsas de Promoción Interna Temporal	Comisión de selección	Categoría a efectos de las indemnizaciones por razón del servicio
<i>Emergencias Sanitarias- Conductor</i>	<i>Presidente titular: D.^a Inmaculada Lorca Sánchez Presidente suplente: D.^a Mercedes Alarcón Blanco Vocal titular: D. Alfredo Beltrán Jiménez Vocal suplente: D.^a María Ángeles Pérez Belando Secretario titular: D.^a María José Sánchez Hernández Secretario suplente: D. José Pedro Laorden González</i>	<i>Cuarta</i>
<i>Emergencias Sanitarias- Teleoperador</i>	<i>Presidente titular: D.^a Inmaculada Lorca Sánchez Presidente suplente: D.^a Mercedes Alarcón Blanco Vocal titular: D.^a Isabel María López Mancha Vocal suplente: D.^a María Ángeles Pérez Belando Secretario titular: D.^a María José Sánchez Hernández Secretario suplente: D. José Pedro Laorden González</i>	<i>Cuarta</i>

Cuarto: Modificar el apartado "B) Méritos profesionales" del baremo de la categoría de Técnicos Auxiliares Sanitarios recogido en el Anexo IV de la citada Resolución de 8 de noviembre de 2004 (BORM 23.11.2004) de manera que el actual baremo quede recogido en un subapartado 1 denominado "Baremo general aplicable a la categoría de Técnico Auxiliar Sanitario", y añadir los subapartados 2 y 3 con el siguiente contenido:

2. Baremo aplicable al apartado de Méritos Profesionales de la opción de Emergencias Sanitarias-Conductor

Méritos profesionales: (máximo 450 puntos)

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
B1) Por cada mes de servicios prestados para la Administración Pública en la misma opción u otra equivalente mediante una relación de carácter estatutario, funcional o laboral, desempeñando puestos de trabajo de Conductor o Técnico en los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP) o Unidades Medicalizadas Especializadas (UME) 1 punto.	360 puntos	Certificado expedido por el responsable de la gestión de personal del organismo correspondiente, acompañado del informe de vida laboral
B2) Por cada mes de servicios prestados para la Administración Pública, en la opción de Conductor, desempeñando puestos de trabajo de conductor en los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP), Unidades Medicalizadas Especiales (UME) o puestos equivalentes: 0,60 puntos.	216 puntos	Certificado expedido por el responsable de la gestión de personal del organismo correspondiente, acompañado del informe de vida laboral



B3) Por cada mes de servicios prestados para la Administración Pública mediante una relación de carácter estatutario, funcional o laboral, desempeñando puestos de trabajo de Telefonista en el Centro de Coordinación de Urgencias (CCU) de la Gerencia de Emergencias Sanitarias 061 de la Región de Murcia u otros de naturaleza equivalente cuando para su acceso se hubiera exigido el título de Técnico en Emergencias Sanitarias 0,30 puntos.	108 puntos	Certificado expedido por el responsable de la gestión de personal del organismo correspondiente, acompañado del informe de vida laboral
B4) Por cada mes de servicios prestados para la Administración Pública desempeñando puestos de trabajo distintos de los previstos en los apartados B1, B2 y B3 ... 0,20 puntos.	360 puntos	Certificado expedido por el responsable de la gestión de personal del organismo correspondiente, acompañado del informe de vida laboral
B5) Por cada mes de servicios prestados mediante una relación laboral en entes, que formando parte del sector público, no se integren estrictamente en la Administración Pública, en los términos en los que ésta ha sido definida por el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en el ámbito regional, por el artículo 1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, desempeñando puestos de trabajo de conductor en los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP), Unidades Medicalizadas Especiales (UME) o puestos equivalentes, si se hubiera exigido el título de Técnico en Emergencias Sanitarias para acceder a los mismos, nductor o Técnico en los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP) o Unidades Medicalizadas Especializadas (UME) ... 0,40 puntos.	148puntos	Certificado expedido por el responsable de la gestión de personal del organismo correspondiente, acompañado del informe de vida laboral
B6). Por haber superado al menos un ejercicio en las últimas pruebas selectivas que convoque el Servicio Murciano de Salud para la opción de Emergencias Sanitarias-Conductor.... 15 puntos por cada ejercicio aprobado. A tal efecto, se tomará como referencia para entender perfeccionado dicho mérito la fecha en la que el Tribunal calificador de las pruebas selectivas apruebe con carácter definitivo la relación de candidatos que hayan superado el correspondiente ejercicio.	30 puntos.	Se valorará de oficio.

3. Baremo aplicable al apartado de Méritos Profesionales la opción de "Emergencias Sanitarias-Teleoperador":
B) Méritos profesionales: (máximo 450 puntos).

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
B1) Por cada mes de servicios prestados para la Administración Pública en la misma opción u otra equivalente mediante una relación de carácter estatutario, funcionarial o laboral, desempeñando puestos de trabajo de Telefonista en el Centro de Coordinación de Urgencias (CCU) de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 de la Región de Murcia u otros de naturaleza equivalente ... 1 punto.	360 puntos	Certificado expedido por el responsable de la gestión de personal del organismo correspondiente, acompañado del informe de vida laboral
B2) Por cada mes de servicios prestados para la Administración Pública desempeñando, en la opción de Telefonista, puestos de trabajo de Telefonista en el Centro de Coordinación de Urgencias (CCU) de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 de la Región de Murcia o puestos equivalentes: 0,60 puntos.	216 puntos	Certificado expedido por el responsable de la gestión de personal del organismo correspondiente, acompañado del informe de vida laboral
B3) Por cada mes de servicios prestados para la Administración Pública mediante una relación de carácter estatutario, funcionarial o laboral, desempeñando puestos de trabajo de Conductor o Técnico en los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP) o Unidades Medicalizadas Especializadas (UME) cuando para el acceso a tales puestos se hubiera exigido el título de Técnico en Emergencias Sanitarias.. 0,30 puntos.	108 puntos	Certificado expedido por el responsable de la gestión de personal del organismo correspondiente, acompañado del informe de vida laboral
B4) Por cada mes de servicios prestados para la Administración Pública desempeñando puestos de trabajo distintos de los previstos en los apartados B1,B2 y B3 ... 0,20 puntos.	360 puntos	Certificado expedido por el responsable de la gestión de personal del organismo correspondiente, acompañado del informe de vida laboral
B5) Por cada mes de servicios prestados mediante una relación laboral en entes que, formando parte del sector público, no se integren estrictamente en la Administración Pública, en los términos en los que ésta ha sido definida por el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento	148 puntos	Certificado expedido por el responsable de la gestión de personal del organismo correspondiente,

Administrativo Común y, en el ámbito regional, por el artículo 1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, desempeñando puestos de trabajo de telefonista en centros de coordinación de urgencias si se hubiera exigido el título de Técnico en Emergencias Sanitarias, para acceder a los mismos... 0,40 puntos.		acompañado del informe de vida laboral
B6) Por haber superado al menos un ejercicio en las últimas pruebas selectivas que convoque el Servicio Murciano de Salud para la opción de Emergencias Sanitarias-Teleoperador.... 15 puntos por cada ejercicio aprobado. A tal efecto, se tomará como referencia para entender perfeccionado dicho mérito la fecha en la que el Tribunal calificador de las pruebas selectivas apruebe con carácter definitivo la relación de candidatos que hayan superado el correspondiente ejercicio.	30 puntos.	Se valorará de oficio.

Quinto: El plazo inicial de presentación de solicitudes será de un mes a contar a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Sexto: En las demás cuestiones referentes a los plazos de presentación de instancias, la presente Bolsa de Trabajo se regirá por lo dispuesto en la Base Específica Tercera de la Resolución de 8 de noviembre de 2004 (BORM 23.11.2004) de manera que:

1.- Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante dictará una Resolución en el plazo máximo de 20 días, sin perjuicio de las ampliaciones que en su caso procedan, declarando aprobadas las listas de admitidos y excluidos de cada bolsa.

Dicha Resolución se expondrá en el Registro General del Servicio Murciano de Salud, sito en C/ Central, s/n, Edificio Habitamia, de Murcia, en las Gerencias de Área de Salud dependientes de éste y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/bolsa (Internet).

2.- Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la exposición de la citada Resolución, para subsanar el defecto que hubiera motivado su exclusión u omisión.

3.- El plazo de presentación de instancias, así como el de nuevos méritos se mantendrá abierto de forma permanente, si bien, la Comisión de Selección valorará aquellas nuevas instancias o méritos que se hayan presentado hasta las fechas que a continuación se indican:

a) Tras la valoración de las instancias presentadas en este primer plazo de un mes que abre la convocatoria, se valorarán las instancias y nuevos méritos aportados desde el día siguiente al de la fecha de finalización de este primer plazo, hasta el 31 de octubre de 2016.

b) En lo sucesivo, se valorarán las instancias y nuevos méritos aportadas hasta el 31 de octubre de cada año.

4.- A su vez, a partir del 1 de noviembre de 2016 y, en lo sucesivo, a partir del 1 de noviembre de cada año, el órgano convocante, en el plazo y lugares señalados en el punto 2.º de esta Base, publicará las Resoluciones por las que se aprueben:

a) Relaciones de nuevos admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión y del plazo de subsanación de defectos.

b) Relaciones de aspirantes incluidos en la Bolsa de Trabajo que causan baja en la mismas, con expresión de los motivos de exclusión.

c) Relación de aspirantes incluidos en las Bolsa de Trabajo que presentan documentación justificativa de nuevos méritos para su valoración por la Comisión de Selección.

5.- Contra dichas Resoluciones, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su exposición, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo: Acordar, con efectos de la fecha de esta resolución, el cierre definitivo del plazo de presentación de nuevas solicitudes y aportaciones de méritos a la bolsa de trabajo de promoción interna temporal de la categoría de Técnico Auxiliar Sanitario/opción Emergencias Sanitarias del Servicio Murciano de Salud, que fue convocada por resolución de 14 de noviembre de 2011 (BORM 21.11.2011).

Octavo: La bolsa de trabajo de promoción interna temporal de la citada categoría/opción quedará sin efecto con carácter definitivo mediante la resolución que declare en vigor los listados de puntuaciones definitivas correspondientes al primer plazo de presentación de solicitudes de las bolsas de trabajo de Técnicos en Emergencias Sanitarias/Conductor y Técnicos en Emergencias/Teleoperador convocadas por la presente resolución.

Noveno: Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 11 de enero de 2016.—El Director Gerente, Francisco Agulló Roca.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

1019 Resolución de 29 de enero de 2016, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se modifica la Resolución de 30 de diciembre de 2014, por la que se aprueba la Carta de Servicios del Organismo Autónomo Servicio Regional de Empleo y Formación.

Por Resolución de 30 de diciembre de 2014 de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, se aprobó la Carta de Servicios del Servicio Regional de Empleo y Formación, adscrito a la Consejería de Presidencia y Empleo, publicándose en el BORM n.º 17, de 22 de enero.

La reorganización de la Administración Regional que ha tenido lugar con la entrada en vigor del Decreto de la Presidencia 18/2015, de 4 de julio (suplemento n.º 2 del BORM n.º 152, de 4 de julio de 2015), ha supuesto, el cambio de adscripción del Organismo Autónomo Servicio Regional de Empleo y Formación a la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo.

De acuerdo con lo anterior, el Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, solicitó la actualización de la referida Carta de Servicios aprobada por Resolución de 30 de diciembre de 2014 de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

La Inspección General de Servicios, ha emitido informe al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, en relación con el 6.3 de la Orden de 6 de marzo de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan instrucciones en relación a la implantación de las cartas de servicios en la Administración Pública de la Región de Murcia.

En su virtud, y de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 105/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y el artículo 17.3 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública, y el art. 14,3 de la Orden de 6 de marzo de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda.

Resuelvo:

Primero: Modificar la Resolución de 30 de diciembre de 2014 de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios por la que se aprueba la Carta de Servicios del Organismo Autónomo Servicio Regional de Empleo y Formación, de manera que, donde dice:

“Consejería de Presidencia y Empleo”, debe decir: “Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo”.

Segundo: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la web corporativa <http://www.carm.es/cartasdeservicios>.

Murcia, 29 de enero de 2016.—El Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, Enrique Gallego Martín.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

1020 Resolución que otorga a la empresa Red Eléctrica de España, S.A.U., el reconocimiento de afecciones de la I.E. de A.T., de transporte secundario denominada "Línea de energía eléctrica a 220 kV doble circuito de S.T. El Palmar a S.T Murcia", en el término municipal de Murcia y se reconoce, la utilidad pública de las mismas.

Visto el expediente 3E08AT026908 incoado a instancia de la empresa de transporte de energía eléctrica Red Eléctrica de España, S.A.U., con C.I.F. A-85309219 y con domicilio en Paseo del Conde de Los Gaitanes, n.º 177, C.P. 28.109 de Alcobendas, Madrid, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes.

Antecedentes de hecho

Primero: Mediante Resolución de esta Dirección General de fecha 3 de noviembre de 2014, se otorgó a la empresa Red Eléctrica de España, S.A.U. la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de alta tensión de transporte secundario denominada "Línea de Energía Eléctrica a 220 kV Doble Circuito de Subestación Transformadora El Palmar a Subestación Transformadora Murcia", en el término municipal de Murcia y reconoció, en concreto, la utilidad pública de la misma.

Segundo: El citado proyecto incluía una relación inicial de bienes y derechos afectados de expropiación necesaria, de ellos, formaba parte un vial municipal en proyecto, por el que estaba previsto que discurriese el trazado de la línea eléctrica a su llegada a la Subestación Transformadora "Murcia". Con posterioridad se ha comprobado que el citado vial no ha consolidado la situación urbanística esperada, por lo que se hace necesario la imposición de servidumbre de paso subterráneo de energía eléctrica sobre varias fincas patrimoniales que daban soporte al vial en proyecto, y que en esta situación son afectadas por el trazado de la línea arriba mencionada.

Tercero: Al concurrir tal circunstancia, la empresa Red Eléctrica de España, S.A.U., presentó solicitud el 18 de septiembre de 2014, junto con el documento denominado "Anexo de afecciones al proyecto de ejecución de la línea de energía eléctrica a 220 kV doble circuito ST El Palmar-ST Murcia", al objeto de que por esta Dirección General se otorgase el reconocimiento, en concreto de utilidad pública, de nuevas afecciones de la "Línea de Energía Eléctrica a 220 kV Doble Circuito de Subestación Transformadora El Palmar a Subestación Transformadora Murcia", a su llegada a la Subestación Transformadora "Murcia" por el motivo arriba indicado, al objeto de imponer la servidumbre de paso subterránea prevista en el Artículo 159 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. En el citado documento se incluía la relación concreta e individualizada de bienes y derechos sobre los que era necesario la imposición de servidumbre, para la construcción y mantenimiento de las citadas instalaciones.

Cuarto: En cumplimiento de lo establecido en artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, la solicitud ha sido sometida al trámite de información pública, mediante anuncios publicados, en los diarios La Opinión y La Verdad de 31 de diciembre de 2014 y 5 de enero de 2015 respectivamente, en el B.O.R.M. n.º 33 de 10 de febrero de 2015, en el B.O.E. n.º 259 de 29 de octubre de 2015, así como, durante un plazo de veinte días, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Murcia. No constando en el expediente que se hayan presentado alegaciones por parte de los propietarios de bienes afectados ni por otros particulares a la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la servidumbre de paso.

Quinto: La empresa solicitante tiene acreditada su capacidad legal, técnica y económica-financiera para la realización del proyecto, requerida en el artículo 121 del Real Decreto 1955/2001, de 1 de diciembre; siendo la citada empresa la gestora de la red de transporte; y que la instalación proyectada está considerada como actividad de interés económico general.

Sexto: Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la autorización solicitada en base a que la instalación cumple con los reglamentos de que le son de aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero: Esta Dirección General es competente para reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de transporte secundario y la imposición de la servidumbre de paso solicitada, en virtud de lo dispuesto en el art. 10.1.28 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y en el art. 20 del Decreto n.º 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, modificado por Decreto 112/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo.

Segundo: Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la Ley de 16 de diciembre de 1954 de expropiación forzosa; el Decreto de 24 de abril de 1957 que aprueba su Reglamento; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

Tercero: Considerando que: 1.º) En la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en los Títulos VI y IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, la cual no establece procedimiento de impacto ambiental para la línea eléctrica subterránea del proyecto; 2.º) No constan en el expediente que se hayan presentado alegaciones por parte de los propietarios de bienes afectados ni por otros particulares a la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la servidumbre de paso; 3.º) La instalación eléctrica proyectada está calificada como de transporte secundario de energía eléctrica, la cual está declarada de utilidad pública y su finalidad es la de suministro eléctrico a la nueva ST. "Murcia", con la finalidad de garantizar la calidad de suministro en la zona, constituyendo un servicio de interés económico general; 4.º) La instalación dispone de informe favorable

preceptivo de la D. G. de Política Energética y Minas, por estar incluido en el documento de Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2008-2016; y 5.º) La empresa solicitante tiene acreditada la capacidad legal, técnica y económica-financiera para la ejecución del proyecto.

Cuarto: Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 1.c) del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en base a la propuesta de resolución favorable emitida por el Servicio de Energía.

Resuelvo

Primero: Reconocer, en concreto, la utilidad pública de las afecciones de la instalación eléctrica de alta tensión de transporte secundario, indicadas en el documento denominado: "Anexo de afecciones al proyecto de ejecución de la línea de energía eléctrica a 220 kV doble circuito ST El Palmar-ST Murcia", a los efectos señalados en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, que llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectado, relacionados en el anuncio de información pública a los que se hace referencia en el antecedente cuarto, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Segundo: Esta autorización está condicionada a los siguientes requisitos:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto presentado y aprobado. En caso de introducir variaciones tanto en su trazado como en las modificaciones de sus características, se deberá solicitar la autorización administrativa y aprobación de dicha modificación, presentado el correspondiente anexo al proyecto, suscrito por técnico competente, para su aprobación, con anterioridad a su ejecución

2.º Esta autorización se concede a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de derechos de terceros y es independiente de las autorizaciones, licencias y permisos de otras administraciones, organismos, entidades públicas o empresas de servicios públicos y de interés general necesarios para la legal realización de las obras y las instalaciones autorizadas.

3.º Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias, aprobado por el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, y demás disposiciones aplicables.

4.º El plazo máximo para la ejecución las instalaciones que se autorizan será de 12 meses, a partir del comienzo de las obras, después de que se disponga de todas las autorizaciones, licencias, permisos e informes preceptivos para su legal construcción, así como de la fecha real de ocupación de las fincas que han de ser afectadas.

5.º El inicio de las obras será comunicado con carácter previo, por la empresa transportista a esta Dirección General, así como las incidencias mas relevantes durante su ejecución.

6.º Los servicios técnicos de inspecciones de esta Dirección General podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación.

7.º Una vez finalizadas la ejecución de las obras la empresa gestora de la red de transporte solicitará a esta Dirección General la autorización de explotación y acta de puesta en servicio, aportando el certificado de dirección técnica facultativa, suscrito por técnico titulado competente, e informe técnico con resultado favorable de las verificaciones previas a la puesta en servicio, realizado por la empresa titular de la instalación.

8.º Esta Dirección General podrá dejar sin efecto la presente autorización cuando observe el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas.

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y deberá notificarse al solicitante, a las Administraciones u Organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general que informaron o debieron de informar durante la tramitación de la declaración de utilidad pública, a los titulares de los bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 11 de enero de 2016.—La Directora General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Esther Marín Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Portavocía

1021 Resolución de 3 de diciembre de 2015, del Director General de Deportes, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Federación de Atletismo de la Región de Murcia y su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 31 de julio de 2014, registro de entrada nº 365986, D. Juan Manuel Molina Morote, en su calidad de Presidente, ha formulado solicitud de modificación de los actuales Estatutos de la Federación de Atletismo de la Región de Murcia, consistente en la modificación de los artículos 3, 5, 12, 17, 35, 44, 56 y 72, la creación de una sección 3.ª, con la incorporación de dos nuevos artículos, y la supresión del artículo 13, y su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 222/2006, de 27 de octubre, por el que se regula Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo.- Mediante escrito de fecha 12 de agosto de 2014, se requiere a la Federación de Atletismo de la Región de Murcia para que, en el plazo de diez días, subsane las deficiencias encontradas, advirtiéndole que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su solicitud.

Tercero.- Con fecha 30 de septiembre de 2014, D. Juan Luís Soto Burillo, como Letrado y en representación de la Federación de Atletismo de la Región de Murcia, presenta escrito, aportando diversa documentación y subsanando las deficiencias señaladas.

Cuarto.- Con fecha 6 de abril de 2015, se emite informe por el instructor del expediente que es trasladado a la Federación de Atletismo de la Región de Murcia concediéndole plazo para que haga las alegaciones y/o aporte los documentos que estime pertinentes, siendo notificado el 14 de abril de 2015.

Quinto.- Transcurrido el plazo concedido al efecto, sin que se haya contestado al escrito trasladado, con fecha 13 de octubre de 2015 se emite propuesta de resolución notificada el 16 de octubre de 2015, trámite al que tampoco ha contestado, por lo que procede resolver el presente expediente.

Fundamentos de derecho

Primero.- La documentación presentada en el trámite de subsanación se ajusta a la exigida por el artículo 14 del Decreto 222/2006, de 27 de octubre, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo.- Al no haber hecho alegaciones la Federación de Atletismo de la Región de Murcia ha de entenderse que supone la aceptación de la Propuesta de resolución quedando así la modificación, supresión y creación de artículos de los

Estatutos de la citada Federación ajustados a lo preceptuado en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia y al Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia.

Tercero.- Para la entrada en vigor de la modificación estatutaria es necesaria, tras la aprobación, la publicación de oficio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia por así disponerlo el artículo 50 de la citada Ley 8/2015.

Vista la documentación obrante al expediente y de conformidad con lo previsto en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, Decreto 222/2006, de 27 de octubre, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones de general aplicación,

Resuelvo:

La aprobación de la modificación, supresión y creación de los artículos de los Estatutos de la Federación de Atletismo de la Región de Murcia, aprobada en Asamblea General Extraordinaria de 13 de marzo de 2014, con la redacción que figura en el anexo que se acompaña, ordenando su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 3 de diciembre de 2015.—El Director General de Deportes, Alonso Gómez López.

Anexo:

1) Se suprime el Artículo 13. Incompatibilidad de los miembros de la Asamblea General.

2) Se reenumeran los artículos 14 a 45 que pasan a ser 13 a 44.

3) Se crea la sección 3.^a con el siguiente texto:

Sección 3.^a Comité de voluntarios deportivos

Artículo 45.- Composición.

El comité de voluntarios deportivos estará compuesto por un número de entre 5 y 15 miembros designados por el Presidente de la Federación, distribuidos de la siguiente forma:

a) Presidente.

b) Secretario.

c) Vocales.

Artículo 46.- Funciones.

Corresponde al comité de voluntarios el desarrollo de programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las competencias de la FAMU señaladas en estos Estatutos, a través de voluntarios, con base a lo establecido en la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del Voluntariado de la Región de Murcia.

4) Se reenumeran los artículos 46 a 92 que pasan a ser 47 a 93.

5) Se modifican los artículos 2, 3, 5, 12, 17, 36, 44, 56 y 72 que, con la reenumeración hecha, quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 2.- Objeto y finalidad.

Constituye el objeto y finalidad de la Federación la promoción, práctica y desarrollo de la modalidad deportiva de atletismo, y las especialidades de pista al aire libre, pista cubierta, campo a través, ruta, y carreras de montaña en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Domicilio Social.

La Federación tiene su domicilio social en Murcia, Pabellón Príncipe de Asturias, Avda. Juan Carlos I, 15, C.P. 30.009, apartado de correos 4.177. Para su modificación se requerirá acuerdo de la mayoría cualificada de los miembros de la Asamblea General, salvo que se efectúe dentro del mismo término municipal, en cuyo caso podrá efectuarse por mayoría simple. El cambio de domicilio deberá comunicarse al Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

Artículo 5.- Funciones.

1. La Federación actúa como agente colaborador de la administración y ejerce por delegación, bajo la coordinación y tutela de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar, ordenar y autorizar las competiciones oficiales de ámbito autonómico de su modalidad deportiva.

b) Promover el deporte de competición, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en coordinación con las federaciones deportivas españolas.

c) Colaborar con la Administración del Estado y las federaciones deportivas españolas en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como en la elaboración de las listas de los mismos.

d) Emitir y tramitar las licencias federativas.

e) Prevenir, controlar y reprimir el uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.

f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la legislación deportiva de la Región de Murcia y en los presentes Estatutos, así como en sus disposiciones y reglamentos de desarrollo.

g) Seleccionar a los deportistas de su modalidad que hayan de integrar las selecciones autonómicas, para lo cual los clubes deberán poner a disposición de la federación los deportistas elegidos en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Aquellas otras funciones que pueda encomendarles el Consejero competente en materia de deportes.

2. La Federación no podrá delegar el ejercicio de las funciones públicas encomendadas, sin la autorización del Consejero competente en materia de deportes.

3. Los actos dictados por la Federación en el ejercicio de funciones públicas delegadas se ajustarán a los principios contenidos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo y a las demás disposiciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que sean de aplicación.

4. Los actos de la Federación que se dicten en ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo son susceptibles de recurso ante el titular de la Consejería competente en materia de deportes, salvo que en función de la materia se establezca expresamente otro recurso ante distinto órgano, en los términos establecidos en la legislación que resulte de aplicación.

Artículo 12.- La Asamblea General. Composición y representación.

1. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y representación de la Federación y estará integrada por un número no superior a 70 representantes de los siguientes estamentos:

a) Clubes Deportivos, entendiéndose por tales a las asociaciones privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, integradas por personas físicas y/o jurídicas que, inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas y/o la práctica de las mismas por sus asociados, participen o no en competiciones oficiales.

b) Deportistas, entendiéndose por tales a las personas físicas que practican una o varias especialidades deportivas competencia de la federación.

c) Técnicos, entendiéndose por tales a las personas que estando en posesión de la correspondiente titulación, ejercen funciones de enseñanza, formación, perfeccionamiento y direcciones técnicas de una o varias especialidades deportivas competencia de la Federación.

d) Jueces y árbitros, entendiéndose por tales a las personas que velan por la aplicación de las reglas del juego.

e) Otros colectivos, entendiéndose por tales a aquellas personas o entidades con una vinculación especial a la modalidad deportiva objeto de la Federación.

Para tener derecho a ser miembro a la asamblea deberá tener licencia en activo en la temporada actual y en la anterior.

2. Los representantes de los distintos estamentos se distribuirán de la siguiente forma:

- a) Clubes Deportivos: 52% representantes.
- b) Deportistas: 30% representantes.
- c) Técnicos: 8% representantes.
- d) Jueces y árbitros: 8% representantes.
- e) Otros colectivos interesados: 2% representantes.

3. La representación de los clubes deportivos ante la Asamblea General corresponderá a su Presidente o la persona que el club designe fehacientemente.

4. La representación de los restantes estamentos es personal, sin que pueda ser sustituida en el ejercicio de la misma.

5. Una misma persona no podrá ostentar más de una representación en la Asamblea General.

Artículo 16.- Convocatoria y celebración de sesiones.

1. La convocatoria se hará pública con quince días de antelación a la fecha de celebración en los tablones de anuncios de la Federación y se notificará individualmente, mediante comunicación escrita, a cada miembro de la Asamblea General con expresa mención del lugar, día y hora de celebración, el Orden del Día de los asuntos a tratar y deben acompañar la documentación que contenga las materias objeto de la sesión.

2. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren el Presidente y el Secretario, o quienes les sustituyan y además, estén presentes o representados un tercio de sus miembros.

Para el caso de inexistencia de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, que se celebrará el mismo día, y media hora más tarde, quedando válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de asistentes.

3. La convocatoria se comunicará a la Dirección General competente en materia de Deportes, con una antelación de quince días, que podrá designar un representante con voz, pero sin voto, cuando el orden del día contenga cualquier asunto relacionado con el ejercicio de las funciones públicas delegadas a la Federación.

4. El Presidente de la Federación presidirá las reuniones de la Asamblea General y moderará los debates, regulando el uso de la palabra y sometiendo a votación las proposiciones o medidas a adoptar. El Presidente resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.

Artículo 35.- Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva.

1. Para ser miembro de la Junta Directiva, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
- c) No haber sido condenado mediante sentencia judicial firme que lleve aneja pena, principal o accesoria, de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de cargos públicos.
- d) No incurrir en ningún supuesto de incompatibilidad.

Artículo 43.- Composición.

El comité de entrenadores estará compuesto por un número de entre 5 y 15 miembros designados por el Presidente de la Federación, distribuidos de la siguiente forma:

- a) Presidente.
- b) Secretario.
- c) Vocales.

Artículo 57. Expedición y renovación.

1. La competencia para acordar la expedición o denegación de la licencia federativa corresponde a la Federación de Atletismo de la Región de Murcia.

2. La solicitud de licencia contendrá:

a) Datos de la persona física o jurídica deportiva a la que pertenece y de la persona que la represente.

b) Domicilio del interesado y lugar donde han de practicarse las notificaciones.

c) Lugar, fecha y firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.

3. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Copia del DNI del solicitante o C.I.F. si se tratase de una persona jurídica deportiva.

b) Cuando se trate de personas físicas menores de edad, autorización expresa para la integración en la Federación deportiva de los padres o personas que ejerzan la patria potestad o tutela.

c) Cuando se trate de personas jurídicas deportivas, certificado expedido por la Dirección General competente en materia de deportes acreditativo de su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Cuando se trata de técnicos o jueces/árbitros, titulación correspondiente.

e) Justificante de haber efectuado el abono del importe correspondiente.

f) Cuando se solicite únicamente la renovación de la correspondiente licencia, sólo será necesario acreditar el abono del importe de la licencia correspondiente.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, proceda a la subsanación de las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en las normas reguladoras de procedimiento administrativo.

5. Con anterioridad al acuerdo de concesión o denegación de la licencia, que será siempre motivado, se concederá a los interesados un plazo no inferior a diez días ni superior a quince para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinente. Se podrá prescindir de este trámite cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

6. La expedición y renovación de las licencias se efectuará en el plazo de dos meses desde su solicitud, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos que fijan los presentes Estatutos y los reglamentos federativos. Se entenderá estimada la solicitud, por silencio administrativo, si una vez transcurrido el plazo mencionado en el apartado anterior no hubiese sido resuelta y cursada la notificación.

7. El acuerdo de concesión o denegación de la licencia y de desistimiento de la petición podrá recurrirse ante Federación de Atletismo de la Región de Murcia, así como ante el Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia en los términos establecidos en la normativa reguladora de este órgano.

Artículo 73.- Sanciones.

1. En atención a las características de las infracciones cometidas, a los criterios de proporcionalidad exigibles y a las circunstancias concurrentes, podrán imponerse, de conformidad con lo previsto en la legislación deportiva de la Región de Murcia y en sus disposiciones y reglamentos de desarrollo así como en estos Estatutos, las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de licencia federativa.
- b) Revocación de licencia federativa.
- c) Multa.
- d) Clausura o cierre de recinto deportivo.
- e) Amonestación pública.
- f) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales.
- g) Pérdida o descenso de categoría o división.
- h) Expulsión del juego, prueba o competición.
- i) Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas.
- j) Celebración de juegos, pruebas o competiciones a puerta cerrada.
- k) Pérdida de puntos, o puestos clasificatorios, en las competiciones en que exista puntuación.

2. Por la comisión de infracciones muy graves se podrán imponer las sanciones siguientes:

- a) Inhabilitación de un año a un día a cinco años, para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales.
- b) Revocación, en su caso, e inhabilitación para obtener la licencia federativa por un periodo de un año y un día a cinco años.
- c) Según proceda, el descenso de categoría, la pérdida de puntos, competiciones o puestos en la clasificación, la clausura del recinto deportivo, la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas o la expulsión del juego, prueba o competición por un periodo de cuatro competiciones a una temporada.
- d) Multa de hasta 30.000 euros.

3. Por la comisión de infracciones graves se podrán imponer las sanciones siguientes:

- a) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales por un periodo de un mes a un año o si procede, de cinco competiciones a una temporada.
- b) Suspensión de licencia federativa por un periodo de un mes a un año.
- c) Según proceda, el descenso de categoría, la pérdida de puntos, partidos o puesto en la clasificación, la clausura del recinto deportivo, la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas o la expulsión del juego, prueba o competición por un periodo de una a tres competiciones.

d) La celebración de juegos, pruebas o competiciones a puerta cerrada por un periodo de cinco competiciones a una temporada.

e) Multa de hasta 6.000 euros.

4. Por la comisión de infracciones leves se podrán imponer las sanciones siguientes:

a) Amonestación pública.

b) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales por un periodo inferior a un mes.

c) Suspensión de licencia federativa por un periodo inferior a un mes.

d) Multa de hasta 600 euros.

e) Sólo se podrá imponer sanción de multa a los deportistas, técnicos y jueces o árbitros cuando perciban remuneración o compensación por su actividad.

f) La multa y la amonestación pública podrán tener carácter accesorio de cualquier otra sanción.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Portavocía

1022 Resolución de 30 de diciembre de 2015, del Director General de Deportes, por la que se aprueba el Plan de Inspección Deportiva para el año 2016.

El artículo 43.3 de la Constitución Española establece que los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte, y facilitarán la adecuada utilización del ocio.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.Uno.17 del Estatuto de Autonomía, aprobado mediante Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la competencia exclusiva de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio atribuida por el artículo 138.1.17.ª de la Constitución.

La Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia tiene por objeto regular la extensión, promoción y ordenación del deporte y la actividad física en el ámbito y marco de competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por su parte, la Ley 3/2011, de 25 de marzo, de protección y ordenación de la práctica deportiva de la Colombicultura y la Colombofilia, atribuye a la Consejería competente en materia de deportes la realización de las actuaciones de inspección y control que considere oportunas con el fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la práctica deportiva de la colombofilia y la colombicultura.

El título X de la Ley 8/2015 establece el marco legal del régimen sancionador, creando una unidad administrativa denominada Inspección Deportiva con funciones de vigilancia y control del cumplimiento de la normativa en materia de instalaciones, equipamientos, titulaciones, entidades deportivas y subvenciones, y regulando un régimen sancionador distinto del disciplinario.

A la Dirección General de Deportes le corresponde ejecutar la política deportiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 111/2015, de 14 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía, modificado por el Decreto 159/2015, de 13 de julio de 2015, siendo la Unidad de Inspección Deportiva la encargada de las funciones de vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia deportiva relativas a instalaciones, equipamientos, titulaciones y entidades deportivas y comprobación de las reclamaciones y denuncias de los usuarios sobre presuntas infracciones o irregularidades de las mismas de conformidad con el artículo 54 del Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.

Para el año 2016 se considera conveniente establecer un programa de la actividad inspectora en materia de deportes, a fin de que los inspectores de la Unidad de Inspección Deportiva desarrollen de forma eficaz y coordinada el

control de la actividad física y deportiva y la utilización del ocio en la Región de Murcia con la finalidad primordial de proteger la seguridad, la salud y los legítimos intereses de los ciudadanos, y posibilitando, por otra parte, que los agentes sociales implicados en la actividad deportiva incrementen el nivel de cumplimiento y respeto de la normativa legal aplicable.

Según el artículo 6.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las Administraciones Públicas publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo único. Aprobar el Programa de Inspección Deportiva para el año 2016 en la Región de Murcia, que se inserta como Anexo en la presente Resolución.

Murcia, 30 de diciembre de 2015. El Director General de Deportes, Alonso Gómez López.

ANEXO**PROGRAMA DE INSPECCIÓN DEPORTIVA 2016**

INDICE

1. INTRODUCCION
2. OBJETIVOS
3. UNIDADES IMPLICADAS Y AMBITO DE ACTUACION
4. ACTUACIONES DE LA INSPECCION DEPORTIVA
 - 4.1. ESTUDIO, TRAMITACION Y COMPROBACION DE DENUNCIAS
 - 4.2. CAMPAÑAS DE INSPECCION PROGRAMADAS
 - 4.2.1. INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS
 - 4.2.2. TITULACIONES DEPORTIVAS
 - 4.2.3. ENTIDADES DEPORTIVAS
 - 4.3. CAMPAÑAS PENDIENTES DE DETERMINAR

1. Introducción

La Inspección Deportiva es la actividad de vigilancia y control llevada a cabo por la Unidad de Inspección Deportiva sobre instalaciones, equipamientos, titulaciones, entidades y actividades deportivas, así como sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la práctica deportiva de la colombofilia y la colombicultura, destinados a los ciudadanos, con el fin de comprobar su adecuación a la legislación vigente, proteger sus derechos y reducir los riesgos derivados del uso de instalaciones deportivas, del funcionamiento de las entidades deportivas y de la práctica de actividades deportivas por parte de los ciudadanos y usuarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región Murcia.

La Inspección Deportiva, aparte de la finalidad sancionadora, tiene funciones preventivas y pedagógicas, estando los servicios de inspección deportiva facultados para informar y hacer las recomendaciones necesarias a las entidades, titulares de instalaciones y organizadores de actividades acerca de cuáles son sus obligaciones en temas concretos en el ámbito deportivo.

El Programa de Inspección, por tanto, constituye un elemento básico para que los inspectores de deportes desarrollen de forma eficaz y coordinada el control de la actividad deportiva en la Región de Murcia y tiene como finalidad principal proteger la seguridad, la salud y los legítimos intereses de los ciudadanos, por lo que la Consejería de Presidencia y Empleo, a través de la Dirección General de Deportes velará para que los diversos sectores cumplan la normativa legal que es de aplicación.

El presente documento recoge la programación de la actividad inspectora que se va a llevar a cabo en el año 2016 desde la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de deportes.

Esta programación pretende dar respuesta a problemas y demandas reales en relación con determinadas entidades, instalaciones y actividades deportivas dentro del territorio de la Región en aras a garantizar la seguridad y legalidad de los mismos con pleno respeto a la normativa vigente como objetivo primordial.

2. Objetivos

La actividad inspectora engloba cinco tareas fundamentales:

- a) Vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia deportiva relativas a instalaciones, equipamientos, titulaciones y entidades deportivas.

b) Comprobación de las reclamaciones y denuncias de los usuarios sobre presuntas infracciones o irregularidades, en relación con las materias indicadas en el apartado precedente, sin perjuicio de las competencias que estén atribuidas a otros órganos de la Administración Regional.

c) Colaboración con las entidades concedentes en las actuaciones de control de las subvenciones y ayudas otorgadas en materia deportiva, sin perjuicio de las competencias que estén atribuidas a otros órganos de la Administración Regional.

d) Comprobación de las obligaciones derivadas de la práctica deportiva de la colombofilia y la colombicultura de conformidad con lo previsto en la Ley 3/2011, de 25 de marzo, de protección y ordenación de la práctica deportiva de la Colombicultura y la Colombofilia.

e) Cualquier otra de esta índole que pueda encomendársele por la Consejería competente.

Es imprescindible la existencia de un servicio público de control, entendido en su sentido integral, y por lo tanto con funciones de inspección, sanción y prevención de supuestos ilícitos, mediante la cooperación con los operadores en su labor informativa y de asesoramiento permanente; y no sólo coactiva y represiva, que tenga en cuenta determinados principios.

Los principios de profesionalidad, suficiencia, claridad, armonía y eficacia son los que rigen la acción de la Administración Deportiva en este campo.

Con el programa de actividades inspectoras se pretende conseguir los siguientes objetivos generales:

1.- Que las entidades y empresarios implicados en las relaciones deportivas incrementen el nivel de cumplimiento y respeto de la normativa legal aplicable.

2.- Que las instalaciones, equipamientos, servicios y actividades deportivas puestos a disposición de los ciudadanos, cumplan con la normativa que les sea de aplicación, sean seguros y su uso no presente riesgos para la salud.

3.- Que las entidades concedentes de las subvenciones y ayudas otorgadas en materia deportiva, puedan realizar con la mayor eficacia las actuaciones de control de las mismas, sin perjuicio de las competencias que estén atribuidas a otros órganos de la Administración Regional.

4.- Que la práctica deportiva de la colombicultura y la colombofilia se realice cumpliendo con la normativa que les sea de aplicación garantizando el reconocimiento, la protección y el fomento de la misma.

5.- Y en general, que se respeten los derechos que tengan reconocidos los ciudadanos conforme a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

La elaboración, difusión y aplicación de este Programa pretende lograr la máxima transparencia de la labor desarrollada. Asimismo, la actividad de control a desarrollar por la Inspección Deportiva, tiene como objetivo la protección de los derechos de los ciudadanos en todo el territorio de la Región de Murcia.

3. Unidades implicadas y ámbito de actuación

Las funciones inspectoras en materia de deportes se realizarán por la Consejería de Cultura y Portavocía, a través de la Dirección General de Deportes, en concreto, por la Unidad de Inspección Deportiva.

Para el desempeño de esta actividad, la Inspección Deportiva de la Región de Murcia durante el ejercicio 2016 actuará tanto de oficio como a instancia de parte, pudiendo agrupar su estrategia en tres tipos de procedimientos:

1.- Procedimientos de inspección iniciados a instancia de parte.

Son aquellas actuaciones iniciadas a partir de las denuncias y reclamaciones de ciudadanos y usuarios.

2.- Campañas de Inspección programadas.

Son campañas de actuación seleccionadas por la Dirección General de Deportes, a través de la Unidad de Inspección Deportiva atendiendo a una serie de criterios tales como:

- Estudios de resultados de anteriores campañas que indican que hay un incumplimiento importante de la normativa vigente en materia de deportes que exige que se adopten medidas al respecto.

- Resultados obtenidos en los estudios llevados a cabo por la Inspección Deportiva que ponen de manifiesto un incumplimiento importante de la normativa vigente en materia de consumo que exige que se adopten medidas al respecto.

- Elevado número de Reclamaciones o Denuncias que ponen de manifiesto un incumplimiento importante de la normativa vigente en materia deportiva que exige que se adopten medidas al respecto.

- Entrada en vigor de una nueva normativa que exige que se compruebe el grado de cumplimiento de la normativa vigente en materia de deportes.

- Aparición de una nueva instalación, equipamiento, titulación, entidad o actividad que exige que se compruebe el grado de cumplimiento de la normativa vigente en materia deportiva.

3.- Campañas pendientes de determinar.

Son aquellas actuaciones iniciadas a partir de casos en los que se ponga de manifiesto el incumplimiento de la normativa deportiva, siguiendo las instrucciones dictadas por la Dirección General de Deportes.

En cuanto al ámbito subjetivo de actuación, con carácter general, serán los titulares de instalaciones y equipamientos deportivos públicos y privados, los promotores de actividades deportivas, los representantes legales de entidades deportivas y los representantes legales de cualesquiera entidades receptoras de subvenciones para instalaciones o actividades deportivas o, en cualquier caso, las personas que se encuentren al frente de aquéllas en el momento de la actuación inspectora, pudiendo ser sancionadas por la comisión de las infracciones tipificadas las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de las mismas, a título de dolo, culpa o mera inobservancia. Los titulares de instalaciones o establecimientos deportivos, los representantes legales de las entidades deportivas y los organizadores de actividades o eventos deportivos serán responsables solidarios de las infracciones cometidas por personas a su servicio cuando incumplan el deber de prevenir la comisión de la infracción, sin perjuicio de las acciones de resarcimiento que resulten procedentes.

4. Actuaciones de la inspección deportiva

Para dar cumplimiento a los objetivos expuestos, para el año 2016 se han programado las siguientes actuaciones a realizar por la Inspección Deportiva de la Región de Murcia:

4.1. Estudio, tramitación y comprobación de denuncias

Objetivos:

- Garantizar la defensa de los intereses de los ciudadanos.

- Estudiar la viabilidad de reclamaciones y denuncias que tienen entrada en la Unidad de Inspección Deportiva.

- Determinar la realización de actuaciones inspectoras o el traslado a otras Administraciones en función de la competencia territorial o material.

- Garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la práctica deportiva de la colombofilia y la colombicultura.

4.2. Campañas de inspección programadas

4.2.1. Instalaciones y equipamientos deportivos

Objetivos:

- Garantizar la defensa de los intereses de los usuarios.

- Verificar el grado de cumplimiento de la normativa vigente en materia de instalaciones y equipamientos deportivos.

4.2.2. Titulaciones deportivas

Objetivos:

- Garantizar la defensa de los intereses de usuarios.

- Verificar el grado de cumplimiento de la obligación de estar en posesión de la correspondiente titulación oficial para la realización de actividades de enseñanza, dirección, gestión, entrenamiento, arbitraje, animación y cualesquiera otras directamente relacionadas con el deporte.

- Verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la expedición de las titulaciones deportivas.

4.2.3. Entidades deportivas

Objetivos:

- Garantizar la defensa de los intereses de los ciudadanos.

- Verificar el grado de cumplimiento de la normativa vigente, con especial incidencia en el respeto a los principios democráticos y representativos, y a los derechos de los ciudadanos en general, y sus asociados en particular.

4.3. Campañas pendientes de determinar

En el caso de que se ponga de manifiesto durante el año 2016 el incumplimiento de la normativa deportiva, el inmediato control del mismo se programará y ejecutará con la correspondiente Campaña de Inspección, de conformidad con las instrucciones dictadas por la Dirección General de Deportes.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Cultura y Portavocía

1023 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre periodo de información pública del procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Castillo del Mayorazgo de Ascoy de Cieza, para su definición y establecimiento de su entorno de protección.

Encontrándose en tramitación el expediente n.º 000015/2015 relativo a la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, del Castillo del Mayorazgo de Ascoy, y el establecimiento de su entorno de protección, en Cieza, según establece el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha acordado en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones, abrir periodo de información pública.

Lo que se hace público a fin de que cuantos estén interesados en este asunto, puedan examinar el citado expediente en el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General, sito en Casa Díaz Cassou - C/ Santa Teresa, 21, en Murcia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y aduzcan cuanto estimen procedente en el plazo de veinte días hábiles desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 25 de enero de 2016.—La Directora General de Bienes Culturales, María Comas Gabarrón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Cultura y Portavocía

1024 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre período de información pública del procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Canteras de El Pinar, en Bullas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha acordado en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones abrir período de información pública del expediente nº 000016/2015 relativo a la declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Canteras de El Pinar en Bullas.

Lo que se hace público a fin de que cuantos estén interesados en este asunto, puedan examinar el citado expediente en el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General, sito en Casa Díaz Cassou - C/ Santa Teresa, 21, en Murcia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y aduzcan cuanto estimen procedente en el plazo de veinte días hábiles desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 25 de enero de 2016.—La Directora General de Bienes Culturales, María Comas Gabarrón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Cultura y Portavocía

1025 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre período de información pública del procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de lugar de interés etnográfico, a favor del complejo hidráulico del Molino del Escarambrujo y elementos que facilitan la toma de agua a través de la Acequia de Alcalá, en el término municipal de Lorca.

Encontrándose en tramitación el expediente n.º 27/2014 relativo a la declaración como bien de interés cultural, con categoría de lugar de interés etnográfico, a favor de Complejo hidráulico del Molino del Escarambrujo en Lorca, según establece el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha acordado en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones, abrir periodo de información pública.

Lo que se hace público a fin de que cuantos estén interesados en este asunto, puedan examinar el citado expediente en el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General, sito en Casa Díaz Cassou - C/ Santa Teresa, 21, en Murcia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y aduzcan cuanto estimen procedente en el plazo de veinte días hábiles desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 22 de enero de 2016.—La Directora General de Bienes Culturales, María Comas Gabarrón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Cultura y Portavocía

1026 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre periodo de información pública del procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Cueva del Portichuelo, en el término municipal de Jumilla.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha acordado en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones abrir período de información pública del expediente nº 000028/2015 relativo a la declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Cueva del Portichuelo en Jumilla.

Lo que se hace público a fin de que cuantos estén interesados en este asunto, puedan examinar el citado expediente en el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General, sito en Casa Díaz Cassou - C/ Santa Teresa, 21, en Murcia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y aduzcan cuanto estimen procedente en el plazo de veinte días hábiles desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 25 de enero de 2016.—La Directora General de Bienes Culturales, María Comas Gabarrón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Cultura y Portavocía

1027 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre periodo de información pública del procedimiento de declaración de bien de interés cultural con categoría de monumento, a favor del inmueble conocido como Torre Nueva, en Pozo Estrecho, Cartagena.

Encontrándose en tramitación el expediente n.º 000031/2014 relativo a la declaración como bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del inmueble conocido como Torre Nueva en Cartagena, según establece el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha acordado en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones, abrir periodo de información pública.

Lo que se hace público a fin de que cuantos estén interesados en este asunto, puedan examinar el citado expediente en el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General, sito en Casa Díaz Cassou - C/ Santa Teresa, 21, en Murcia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y aduzcan cuanto estimen procedente en el plazo de veinte días hábiles desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 22 de enero de 2016.—La Directora General de Bienes Culturales, María Comas Gabarrón.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
Delegación Especial de Economía y Hacienda en Murcia

1028 Anuncio de subasta.

Se saca a la venta en pública subasta, en sobre cerrado con pujas al alza, con presentación de ofertas hasta las 14'00 horas del día 10 de marzo de 2016 en el Registro General de la Delegación de Economía y Hacienda de Murcia, Av. Gran Vía, 21, o en cualquiera de los previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los inmuebles cuya situación actualizada física, catastral y registral es la siguiente:

Lote primero: Descripción: "Parcela R.J. 1.3.A. Trozo de tierra en término de Murcia, partido de El Esparragal, de superficie cuatrocientos cuarenta metros y setenta y cuatro decímetros cuadrados. Edificabilidad: 337,86 m². Uso: RJ. Linda: Norte, UA2, parcela RJ 2.5, travesía calle "F" por medio; Sur, parcela RJ 1.3.B; Este, parcela RJ 1.3.B; Oeste, parcela EV 1.4"

Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 5 de Murcia, Sección 4.ª, Tomo 3.549, libro 177, folio 27, finca 13.905, inscripción 1.ª de 2 de marzo de 2.007

Referencia catastral: Parcela de resultado de la UA2, aún no catastrada, término municipal de Murcia.

Número CIBI Inventario: Es el 2007-724-30-474-0000-181.

Tipo de licitación 4.ª subasta: 89.794,00 €. Fianza 5% para participar: 4.490,00 €

Lote segundo: Descripción actualizada por informe de 27 de noviembre de 2014 del Servicio Técnico del Catastro: "Rústica, en término de Cehegín, partido de Canara y sitio del Cantalar, una tierra blanca de riego de la acequia de Canara, que se corresponde con la parcela 40 del polígono 19 de Cehegín, de veintiocho áreas y treinta y nueve centiáreas cuyos linderos son: Norte: parcela 37 (propiedad de Juan Gómez Abril) y parcela 38 (propiedad de Juan Miguel de Maya Zafra; Este: parcela 51 (propiedad de Ascensión, Francisco, Ángel, María, Jose, Enrique, Antonio); Oeste: Parcela 39 (propiedad de Ana Martínez de Gea); y parcela 114 (en investigación art. 47 Ley 33/2003) y Sur: parcela 44 (propiedad de María Josefa Fernández Abril) y parcela 45 (propiedad de Juan Bautista Martínez Fernández)"

Inscripción: Registro de la Propiedad de Caravaca de la Cruz, Tomo 2.355, libro 558, folio 77, Finca nº 10.296, inscripción 3.ª de fecha 11 de diciembre de 2013.

Referencia catastral: Parcela 40 del polígono 19 de Cehegín, con referencia catastral 30017A01900040000BO

Tipo de licitación 4.ª subasta: 10.238,00 €. Fianza 5% para participar: 512,00 €



Con fecha 7 de abril de 2014, la Subdirección General del Patrimonio del Estado dictó acuerdo de venta del inmueble del LOTE PRIMERO. Con fecha 01 de diciembre de 2014 el Delegado Especial de Economía y Hacienda aprobó la tasación y Acordó la enajenación del LOTE SEGUNDO. Las ofertas en sobre cerrado con pujas al alza, se abrirán el día 17 de marzo de 2016, a las 11 horas, ante la Mesa que se constituirá en la Sala de Juntas de esta Delegación. Para tomar parte en la subasta es necesario la presentación, en sobre cerrado, de la oferta y la fianza con los requisitos que se especifican en el Pliego de Condiciones que está a disposición de los interesados en el Servicio Regional del Patrimonio del Estado de esta Delegación.

Murcia a 28 de enero de 2016.—El Delegado Especial de Economía y Hacienda, Justo Adrián Parejo Pablos.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

1029 Petición de concesión de aguas desalinizadas procedentes de la planta de Valdelentisco. Expte. CSR-53/2013.

En esta Comisaría de Aguas se tramita expediente de petición, por parte de D.^a María López Soler, con NIF: 22288454-M, de concesión de aguas desalinizadas procedentes de la planta de Valdelentisco para riego de varias parcelas con una superficie regable de 89,76 ha. en el término municipal de Murcia (Murcia), para un volumen anual de 100.000 m³. No se podrán superar las dotaciones brutas máximas anuales establecidas para la UDA 57 e identificadas en el Plan Hidrológico actual para el cultivo de hortalizas en 7.029 m³/ha.

Las características fundamentales de la petición presentada se exponen a continuación:

Peticionario: D.^a María López Soler (NIF: 22288454-M)

Expediente: CSR-53/2013.

Tipo de recurso: Aguas desaladas de la Planta de Valdelentisco.

Tipo de riego: Riego localizado.

Lugar de la toma: Red de distribución Planta Valdelentisco. Toma:

- SC17 (ETRS89 UTM: X: 667337,0294; Y: 4186361,774).

Destino de las aguas: Riego agrícola.

Tipo cultivo: Hortalizas.

Volumen anual máximo: 100.000 m³/año.

Superficie regable: 89,76 ha.

Dotación: 1.114 m³/ha.

Término municipal y provincia: Murcia (Murcia)

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de un mes, contado a partir, tanto de su publicación el Boletín Oficial de la Región de Murcia, como de su exposición en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Murcia, puedan presentar alegaciones los que se consideren afectados ante el citado Ayuntamiento, en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Segura, con domicilio en Plaza de Fontes, 1, 30001- Murcia, o en el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, el expediente citado podrá examinarse, en el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico (C/Mahonesas, 2, 1.^a planta - Murcia) en horas de oficina (de 9-14 hrs).

Murcia, 12 de enero de 2016.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Caravaca de la Cruz

1030 Expediente de dominio. Inmatriculación 348/2015.

403200

N.I.G.: 30015 41 | 2015 0001618

Expediente de dominio. Inmatriculación 348/2015

Sobre otras materias

Demandante: María López Egea

Procuradora: Yolanda Torres Torres

Doña Ana Caballero Corredor, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Caravaca de la Cruz.

Hago saber: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento expediente de dominio, inmatriculación 348/2015 a instancia de María López Egea expediente de dominio de las siguientes fincas:

“En el término municipal de Caravaca, pedanía de la Encarnación, paraje Cortijo de las Matas, un trozo de tierra secano laborable que tiene una superficie total de catorce áreas, cincuenta centiáreas y diecinueve decímetros cuadrados. Linda, Norte, con parcela 430, propiedad de don Andrés López Martínez; Este, con don Pedro Antonio López Egea, Oeste doña Antonia López Egea, y por el Sur, camino público denominado Camino de la Loma.

Dentro de la finca existe una construcción, nave industrial, con una superficie del terreno que ocupa la nave de 217 metros cuadrados; cuyos linderos son: Norte, Oeste y Sur, con finca donde se enclava, y Este, con don Pedro Antonio López Egea. La construcción tiene su acceso por la fachada sur.

La finca esta gravada con una servidumbre de paso privada, constituida para dar acceso a las fincas colindantes del lado Este.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Caravaca de la Cruz, a 10 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

1031 Procedimiento ordinario 632/2016.

NIG: 30016 44 4 2015 0001955

074100

PO procedimiento ordinario 632/2015-P

Sobre: Ordinario

Demandante: Susana Paloma Cervantes Camino

Graduado: Francisca Ramírez Martínez

Demandado: Centro de Nuevas Profesiones de Cartagena, S.L., Universidad Politécnica de Cartagena

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaría del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Susana Paloma Cervantes Camino contra Centro Nuevas Profesiones, S.L., Universidad Politécnica de Cartagena, Fogasa, en reclamación por cantidad registrado con el n.º procedimiento ordinario 632/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Centro de Nuevas Profesiones de Cartagena, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16/2/2016 a las 10:40 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Centro de Nuevas Profesiones de Cartagena, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 15 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

1032 Despido/ceses en general 711/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0002207

N28150

Despido/ceses en general 711/2015-P

Sobre: Despido.

Demandante: Marcos Vila Barainca.

Abogado/a: CCOO.

Demandado/s: Electrogalifa SL.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 711/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Marcos Vila Barainca contra la empresa Electrogalifa SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D. Marcos Vila Barainca contra la empresa "Electrogalifa, S.L.", declaro improcedente el despido del actor y extinguida la relación laboral existente entre las partes, y condeno a la empresa demandada a abonar al trabajador la cantidad de veintiocho mil quinientos ochenta y dos euros con veintidós céntimos (28.582,22 €) en concepto de indemnización.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Electrogalifa SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 28 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

1033 Procedimiento ordinario 729/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0002260

074100

Procedimiento ordinario 729 /2015-P

Sobre: Ordinario.

Demandante: María Inmaculada Sánchez Aznar.

Graduado Social: Alfonso José Martínez Sánchez.

Demandado/s: Electrogalifa S.L., Navantia SA, Fogasa.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.ª María Inmaculada Sánchez Aznar contra Electrogalifa S.L., Navantia SA, Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 729/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Electrogalifa SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 12/4/2016 a las 11:10 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 1, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Electrogalifa S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 28 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

1034 Ejecución de títulos judiciales 8/2016.

NIG: 30016 44 4 2015 0000863

N28150

Ejecución de títulos judiciales 8/2016

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 278/2015

Sobre: Despido.

Demandante: Antonio Saura Velasco.

Abogado: Fulgencio-Miguel Pagán Martín-Portugues.

Demandado/s: General Bakery Production S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 8/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Antonio Saura Velasco contra la empresa General Bakery Production S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Antonio Saura Velasco, frente a General Bakery Production S.L., parte ejecutada,, por importe de 3386,64 euros en concepto de principal, más otros 203,19 euros y 338,66 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a General Bakery Production S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 1 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

1035 Procedimiento ordinario 467/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0001430

N28150

PO procedimiento ordinario 467/2015

Sobre: Ordinario

Demandante: Michael Laurent Manuel García

Abogado: Carlos Monge Cervantes

Demandado: Gestradoc Ingeniería S.L., Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 467/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Michael Laurent Manuel García contra la empresa Gestradoc Ingeniería S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Michael Laurent Manuel García frente a la Empresa Gestradoc Ingeniería S.L. y Fondo de Garantía Salarial-Fogasa-, debo condenar y condeno a la parte demandada empresarial al abono al trabajador de la cantidad de 17.600,00 euros + el 10% de interés por mora a calcular en relación al devengo de cada uno de los conceptos reconocidos e igualmente proceden los intereses del art. 576 de la LEC del total reconocido y a partir de esta resolución y a lo que deberá estar y por ello pasar dicha demandada y al Fondo de Garantía Salarial en la responsabilidad que le corresponda en su momento de conformidad con el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones. Si la recurrente fuera la empresa deberá ingresar como depósito la cantidad de 300 euros y deberá consignar la cantidad objeto de condena y ello en la cuenta de consignaciones y depósitos abierta de este Juzgado y liquidar las tasas oportunas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestradoc Ingeniería S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 28 de enero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

1036 Procedimiento ordinario 466/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0001427

N28150

Procedimiento ordinario 466/2015

Sobre ordinario

Demandante: Pablo Salustiano Hernández Sáez

Abogada: Julia Jiménez Ros

Demandados: Goleta Sadko SLU, Fogasa

Abogado: Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 466/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pablo Salustiano Hernández Sáez contra la empresa Goleta Sadko SLU, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente (sentencia de 28-01-2016) resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Fallo

Que estimando la demanda formulada por Pablo Salustiano Hernández Sáez frente a la Empresa Goleta Sadko, S.L. U., y Fondo de Garantía Salarial – Fogasa-, debo condenar y condeno a la parte demandada empresarial al abono al trabajador de la cantidad de 14.038,85 euros + el 10% de interés por mora a calcular desde cada devengo salarial y asimismo proceden los intereses del art. 576 de la LEC del total reconocido y a partir de esta resolución y a lo que deberá estar y por ello pasar dicha demandada y al Fondo de Garantía Salarial en la responsabilidad que le corresponda en su momento de conformidad con el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Goleta Sadko, SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 28 de enero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

1037 Despido/ceses en general 536/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0001645

N28150

Despido/ceses en general 536/2015

Sobre despido

Demandante: Dominga Eulogia Rodríguez Preciado

Abogado: Benito López López

Demandados: Juan Faustino Martínez Fernández, Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 536/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Dominga Eulogia Rodríguez Preciado contra la empresa Juan Faustino Martínez Fernández, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución (sentencia de 28-01-2016), cuya parte dispositiva se adjunta:

“Fallo

Que estimando la demanda formulada por Dominga Eulogia Rodríguez Preciado frente a la Empresa Juan Faustino Martínez Martínez y Fondo de Garantía Salarial -Fogasa- debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora y debo condenar y condeno a la parte demandada, a que proceda a la opción expresada en tiempo y forma en el plazo de 5 días, desde la notificación de esta resolución, al abono a la trabajadora de la indemnización de 333,33 euros o en su caso la readmisión pertinente a su puesto de trabajo y en las mismas condiciones anteriores al despido y con abono solo en este último caso de los salarios de trámite dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido 3-07-2015 hasta la notificación de esta resolución a la empleadora y a razón del salario día de 25,00 euros, debiendo durante todo este periodo de devengo de salarios de trámite, la empresa condenada, mantenerle de alta y cotización en la Seguridad Social, y en el caso de que no se optara expresamente, se entiende que procede la readmisión y en su caso, así como cantidad por importe de 3.450,00 euros + el 10% de interés por mora en el caso de los salarios y en su momento el Fogasa responderá de todo ello ex lege.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Faustino Martínez Fernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 29 de enero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

1038 Seguridad Social 110/2015.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 110/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Amar Ramdani Essalmani contra Servicio Publico de Empleo Estatal, Tauromania S.L, Tesorería General de la Seguridad Social sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

“Fallo

Que desestimando la demanda formulada por D. Amar Ramdani Essalmani, frente al Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE), frente Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y frente a la empresa Tauromania, S.L., declaro no haber lugar a la misma, y en consecuencia debo confirmar y confirmo la resolución administrativa impugnada.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en BANESTO, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio “Clara”, en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0110-15, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en BANESTO, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe.”



Y para que sirva de notificación en legal forma a Tauromania, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

1039 Procedimiento ordinario 864/2012.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 864/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Dolores García Juan contra Don Relax Muebles Tapizados S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

“Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por María Dolores García Juan, frente a la empresa Don Relax Muebles Tapizados, S.L. y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), declaro haber lugar parcialmente a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la demandante la cantidad de 10.194,01 € (900,86 € brutos por salarios más los intereses legales del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET, 826,08 € brutos por complemento de IT más 576 de la LEC, y 8.467,07 € líquidos por indemnización, más los intereses legales a que se refiere el Art. 576 de la LEC).

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa en el abono de las cantidades por indemnización y salarios, dentro de los límites y supuesto legales en que procede declarar esa responsabilidad, sin responsabilidad en cuanto al complemento de IT.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio “Clara”, en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0864-12, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.



Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Don Relax Muebles Tapizados, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de febrero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

1040 Ejecución de títulos judiciales 132/2015.

NIG: 30030 44 4 2014 0000913

N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 132/2015 MD

Despido/ceses en general 106/2014

Sobre: Despido

Demandante: Tania Lisseth Macías Rojas

Abogada: Blanca Belén Castillo Amorós

Demandado/s: Fogasa, Ernesto Zabala Loreño

Abogado: Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 132/15 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de Tania Lisseth Macías Rojas contra Ernesto Zabala Loreño, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

...

Auto

Magistrado-Juez Sr. don Mariano Gascón Valero

En Murcia a 13 de noviembre de 2015.

Parte dispositiva

Dispongo: declarar extinguida la relación laboral que unía a Tania Lisseth Macías Rojas con la empresa, Ernesto Zabala Loreño, condenando a ésta a que abone a aquella la cantidad siguientes:

Nombre trabajador: Tania Lisseth Macías Rojas

Indemnización: 8.588,85 euros.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.—El/La Magistrado/a Juez.—El/La Secretario/a Judicial

...

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia a veintinueve de enero de dos mil dieciseis.

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto declarando extinguida la relación laboral que unía a Tania Lisseth Macías Rojas con Ernesto Zabala Loreño condenando a ésta a que abone a aquel las cantidades de 8.588,85

Euros en concepto de indemnización y 2.048,13 en concepto de salarios; sumadas ambas cantidades resulta el principal de 10.636,98 Euros más 1.701,92 Euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Segundo.- De conformidad con el art. 276..1 LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Ernesto Zabala Loreño, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Requerir al/los ejecutado/s Ernesto Zabala Loreño a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 2 3093-0000-64-0132-15, abierta en Banco Santander, S.A..

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD Social pertenece y el nº de ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3093-0000-31-0132-15 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

...

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ernesto Zabala Loreño, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

1041 Ejecución de títulos judiciales 33/2015.

NIG: 30030 44 4 2013 0008092

N28150

Ejecución de títulos judiciales 33/2015

Procedimiento Origen: Despido objetivo individual 999/2013

Sobre: Despido.

Demandante: José Rodríguez Martínez.

Abogado/a: Luis Alberto Prieto Martín.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Juyma Vallados, S.L., Matías Fernández García, Vallados Fernández García C.B., Juan Fernández García.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago Saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 33/15 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de D. José Rodríguez Martínez contra Fondo de Garantía Salarial, Juyma Vallados, S.L., Matías Fernández García, Vallados Fernández García C.B., Juan Fernández García, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez.

Señora. D.^a María Dolores Nogueroles Peña.

En Murcia, a 30 de octubre de 2015.

Parte dispositiva

Se declara la sucesión empresarial de Vallados Fernández García CB, con CIF n.º E-73825366 y contra los comuneros D. Juan Fernández García con DNI n.º 27446577-X y Matías Fernández García, con respecto a la empresa Juyma Vallados SL, estableciéndose la responsabilidad solidaria de ambas, teniéndose por ampliada la ejecución frente a Vallados Fernández García CB, con CIF n.º E-73825366 y contra los comuneros D. Juan Fernández García con DNI n.º 27446577-X y Matías Fernández García.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia D.^a Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 1 de febrero de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 20/02/2015 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de José Rodríguez Martínez frente a Vallados Fernández García, C.B., Juan Fernández García, Matías Fernández García y Fogasa por la cantidad de 37.902,75 Euros de principal más 6.064 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial de los ejecutados, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

**** Con respecto a Vallados Fernández García, C.B.:**

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

Montajes Agrícolas Mijav, S.L.

Juyma Vallados, S.L.

Mármoles Antonio Marín, S.L.

**** Con respecto a Juan Fernández García:**

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

**** Con respecto a Martín Fernández García:**

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

Hegasa Levante, S.L.

- El embargo del 50% del pleno dominio propiedad del ejecutado Matias Fernández García, respecto de la finca que a continuación se detalla:

Finca	Tomo	Libro	Folio	R.P.
4.537	1.250	301	164	Caravaca

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la propiedad de Caravaca de la Cruz (Murcia), remitiéndose dicho mandamiento por Fax, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados.

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Notifíquese el embargo trabado al copropietario de la finca.

Requerir al/los ejecutado/s a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social N.º 4 3095-0000-64-0033-15, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD social pertenece y el n.º de ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3095-0000-31-0033-15 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juyma Vallados, S.L., Matias Fernández García, Vallados Fernández García C.B., Juan Fernández García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

1042 Ejecución de títulos judiciales 49/2015.

NIG: 30030 44 4 2013 0002607

N81291

Ejecución de títulos judiciales 49/2015

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 319/2013

Sobre ordinario

Demandante: David Serrano Montoya

Abogada: Luis Saura Lacal

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, José Ramón Aroca López

Abogado: Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 49/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de David Serrano Montoya contra sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto 1-9-15: Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado José Ramón Aroca López, Para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de salarios, sueldos, pensiones, retribuciones u otras prestaciones periódicas equivalentes que perciba la parte ejecutada José Ramón Aroca López en esa entidad u oficina pagadora (José Ramírez Gómez). Todo ello a los efectos previstos en el art. 621.3 de la LEC, en relación con las escalas de inembargabilidad previstas en el art. 607 de la LEC, hasta cubrir las sumas siguientes:

- * 1.529,60 € de principal

- * 215,04 € fijados para intereses y costas.

- Requerir a la parte ejecutada, a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ellas bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no

desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Para el caso de pago, deberá ingresar periódicamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander, S.A., con el n.º de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.
- Beneficiario: Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.
- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 5155-0000-64-0049-15 (N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 5155-0000-31-0049-15 abierta en Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a José Ramón Aroca López, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de octubre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

1043 Ejecución de títulos judiciales 116/2015.

NIG: 30030 44 4 2013 0000874

N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 116/2015

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 107/2013

Sobre: Ordinario

Demandante: Antonio Rubio Muñoz

Abogada: María Carmen Soriano Ortuño

Demandado/s: Don Relax Muebles Tapizados S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 116/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Rubio Muñoz contra la empresa Don Relax Muebles Tapizados S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia n.º 206/2014 de fecha 11/06/2014, dictada por el Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia, en autos procedimiento ordinario n.º 107/2013, a favor de la parte ejecutante, Antonio Rubio Muñoz, frente a Don Relax Muebles Tapizados S.L., con CIF: B-30554844, parte ejecutada,, por importe de 8.620,88 euros y 1.445,46 euros de intereses del art. 29.3 ET, lo que hace un total de 10.066,34 euros en concepto de principal, más otros 1.560,28 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su

notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Ocho abierta en Santander, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.—El Magistrado Juez.—El Secretario Judicial

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida



utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrado de Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Don Relax Muebles Tapizados S.L en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de febrero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

1044 Ejecución de títulos judiciales 138/2015.

NIG: 30030 44 4 2013 0002928

N28150

Ejecución de títulos judiciales 138/2015

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 358/2013

Sobre despido

Demandante: Luis Albuquerque Mira

Abogado: Antonio Escribano Hernández

Demandados: Lavanderías Servimur, S.L., Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 138/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Luis Albuquerque Mira contra la empresa Lavanderías Servimur, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia n.º 341/2013 de fecha 20/12/2013 dictada en procedimiento de despido objetivo individual n.º 358/2013, a favor de la parte ejecutante, Luis Albuquerque Mira, frente a Lavanderías Servimur, S.L., con CIF:73756983, parte ejecutada, por importe de 1.035,95 euros, más 6.630,06 euros de salarios de tramitación, más 459,96 euros de intereses del art. 29.3 del ET, lo que hace un principal de 8.125,99 euros, más otros 1.259,52 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución

despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n.º 8 abierta en Santander, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/Letrado Admón. Justicia



Y para que sirva de notificación en legal forma a Lavanderías Servimur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

1045 Ejecución de títulos judiciales 130/2015.

NIG: 30030 44 4 2013 0006695

N28150

Ejecución de títulos judiciales 130/2015

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 823/2013

Sobre ordinario

Demandante: Juan Jiménez Gómez

Abogada: Ana María Jiménez Coll

Demandados: Martínez y Riquelme, S.A., Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 130/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Jiménez Gómez contra la empresa Martínez y Riquelme, S.A., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia n.º 91/2015 de fecha 16/03/2015, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 8 en procedimiento ordinario n.º 823/2013, frente a "Martínez y Riquelme, S.A.", con CIF: A-30083265, parte ejecutada, a favor de la parte ejecutante, Juan Jiménez Gómez, por importe de 4.634,38 euros (cantidad declarada en sentencia: 3.518,34 euros y 1.116,54 euros de intereses de demora del art. 29.3 ET) y 718,40 euros en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Ocho abierta en Santander, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/Letrado Admón. Justicia



Y para que sirva de notificación en legal forma a Martínez y Riquelme, S.A, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de febrero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

1046 Ejecución de títulos judiciales 182/2015.

NIG: 30030 44 4 2014 0001619

N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 182/2015

Procedimiento origen: despido/ceses en general 197/2014

Sobre: Despido

Demandante: Miguel Ángel Candel Carpe

Abogado: José Gabriel Sánchez Torregrosa

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Restaurante El Mito, S.L.

Abogado: Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 182/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Miguel Ángel Candel Carpe contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Restaurante El Mito, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso



por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Restaurante El Mito, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

1047 Aprobación definitiva de la nueva ordenanza municipal de uso y disfrute de playas del término municipal de Águilas.

El Pleno del Ayuntamiento de Águilas, en sesión ordinaria de fecha 26 de enero de 2016, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final de la nueva Ordenanza Municipal de Uso y Disfrute de Playas del Término Municipal de Águilas, una vez incorporadas a la misma parte de las sugerencias aportadas dentro del plazo de información pública, procediéndose a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, al efecto de su entrada en vigor, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma ley, en los siguientes términos.

«Ordenanza municipal de uso y disfrute de playas del término municipal de Águilas

Preámbulo

El 9 de mayo de 2007 se publica en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 105 la que fue la primera Ordenanza Municipal de Uso y Disfrute de Playas del Municipio de Águilas.

Desde que dicha ordenanza entrase en vigor, han surgido cambios de diversa índole, desde modificación de la normativa reguladora, cambios en los servicios que se vienen prestando en playas y otros cambios en función de la zonificación, certificaciones particulares y otros imperativos que marcan las normativas particulares de banderas azules, del Sistema de Calidad Turística en Playas o los requisitos que impone la concesión de la bandera Ecoplayas.

Asimismo, la demanda de numerosos usuarios de playas que desean acudir a estas acompañados de sus mascotas, y otros que desean usar las playas de forma naturista, se suman a la necesidad de revisar el articulado regulador de 2007.

Régimen jurídico

— Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, con sus correspondientes reformas.

— Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil (BOE 164, de 10 de julio de 2015).

— Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, con sus correspondientes modificaciones.

— Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

— Real Decreto 407/1992, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil.

— Resolución del Director General de Puertos y Costas, de 4 de noviembre de 1991, sobre balizamiento de playas, lagos, etc.

— Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

— Decreto 67/1997, de 19 de septiembre, por el que se implanta el servicio de Atención de Llamadas de Urgencia, a través del número telefónico 112, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se designa a esta como entidad prestataria única del mencionado servicio.

— Real Decreto 2006/2009, de 23 de diciembre, por el que se modifica el RD 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de motos náuticas.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones generales que deben cumplir las playas en cuanto a dotación de infraestructuras y prestación de servicios; la regulación de usos de las playas del término municipal de Águilas, y el mantenimiento de parámetros higiénico-sanitarios y ambientales para garantizar un óptimo estado de salubridad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza será todas las playas y calas del término municipal de Águilas, y las infraestructuras, servicios y otras instalaciones que se dispongan en ellas.

Artículo 3. Temporada de baños.

Se distinguen dos temporadas: alta y baja, en función de los servicios con que cuenten las playas.

Se considerará temporada alta aquel periodo de tiempo en el que las playas de mayor concurrencia de bañistas cuentan con análisis microbiológicos y físico-químicos de la calidad del agua (playas censadas), servicios de vigilancia y primeros auxilios, ocio y tiempo libre, accesibilidad y con una mayor frecuencia de limpieza y retirada de residuos.

De la misma forma, se considerará temporada baja aquella que transcurre desde la finalización de la temporada alta de un año hasta el inicio de la temporada alta del año siguiente.

Cada año, con una antelación mínima de quince días, el Ayuntamiento de Águilas pondrá en conocimiento de los interesados el inicio y finalización de la temporada alta.

TÍTULO II

LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS

Artículo 4. Limpieza fuera de temporada de baños.

La limpieza de playas se realizará con una frecuencia de al menos una vez por semana en playas urbanas en temporada baja.

En playas extraurbanas, la limpieza en temporada baja se realizará según necesidad.

Artículo 5. Limpieza en temporada alta.

El servicio de limpieza se verá incrementado atendiendo de forma regular la limpieza mecánica y manual de aquellas playas urbanas y extraurbanas con mayor afluencia de usuarios.

Artículo 6. Limpieza de entorno a instalaciones de temporada.

Los titulares de actividades de ocio, como chiringuitos, quioscos y otros, estarán obligados a mantener un alto grado de limpieza del entorno sobre el que se sustenta su instalación.

Del mismo modo, quedarán obligados a retirar mesas y sillas donde desarrollan su actividad, facilitando el trabajo a los servicios municipales de limpieza.

Artículo 7. Recogida de residuos en playas.

Las playas de Águilas contarán en su mayoría con contenedores para recogida de residuos sólidos urbanos y para recogida selectiva de residuos de envases, papel, cartón y vidrio.

Será obligación de los usuarios de playas depositar los residuos en bolsa cerrada en el contenedor para la fracción resto o en cada uno de los contenedores para recogida selectiva, cuando esta modalidad estuviese disponible.

El servicio municipal vaciará cada día los contenedores de playas en temporada alta y en días alternos en temporada baja y/o según las necesidades.

Artículo 8. Distribución de contenedores.

Cada playa dispondrá de un número determinado de contenedores durante la temporada alta, reduciéndose este número en temporada baja.

En aquellas playas que, por una causa u otra, no contasen con contenedores, los poseedores de residuos deberán depositar estos en el contenedor más próximo a dicha playa, no debiendo dejar estos residuos en la playa ni arrojarlos fuera de contenedor.

Artículo 9. Residuos generados por actividades de ocio y tiempo libre.

Los titulares de actividades llevadas a cabo sobre el dominio público marítimo-terrestre estarán obligados a depositar diariamente, en los contenedores más próximos a su instalación, los residuos generados durante cada jornada y a cumplir el horario de depósito en el contenedor, no debiéndose depositar dichos residuos fuera del horario preestablecido.

TÍTULO III

CALIDAD DE AGUAS DE BAÑO

Artículo 10. Control de calidad de aguas de baño.

1. Al comienzo de la temporada alta, el órgano autonómico responsable de sanidad ambiental, en cumplimiento de la legislación vigente en materia de calidad de aguas de baño, llevará a cabo análisis periódicos de las aguas de baño en las playas que dicho organismo tiene censadas por ser playas con mayor afluencia de bañistas.

2. Las playas en las que se realizarán analíticas de agua de baño serán La Carolina, La Higuera, Calarreona, Matalentisco, Poniente, La Colonia, Levante, Las Delicias, El Hornillo, La Cola y Calabardina, estando previsto, para la temporada 2016, la incorporación de Casica Verde y El Hoyo.

Artículo 11. Calendario de muestreos.

Cada año, de forma previa al inicio de la temporada de baños, el área III de la Dirección General de Salud Pública planificará un calendario de muestreos a llevar a cabo para dicha temporada.

La forma en que se establecerá este calendario será distribuyendo un total de 9 análisis desde el 15 de mayo hasta el 30 de septiembre, de forma que los meses de mayor afluencia de bañistas queden representados con dos analíticas.

Artículo 12. Información al ciudadano.

Tan pronto como estén disponibles los resultados de los análisis microbiológicos del agua, el Ayuntamiento de Águilas los hará públicos en los paneles de playas, a través de plantillas con iconografías de fácil interpretación. Asimismo, se difundirá esta información a través de redes sociales, códigos QR y otros vínculos que direccionen a las páginas web de la Consejería de Sanidad y del Ministerio de Sanidad y Política Social.

En esta plantilla se dispondrá la autorización o no al baño en función de los resultados analíticos de control microbiológico del agua.

Artículo 13. Prohibición del baño.

El Ayuntamiento de Águilas podrá declarar la prohibición del baño en una determinada playa, o tramo de la misma, por razones de protección de la salud de los bañistas, ante la evidencia o sospecha de calidad deficiente del agua de baño o ante el incumplimiento de la legislación vigente en materia de calidad de aguas de baño.

TÍTULO IV

DE ANIMALES EN PLAYAS

Artículo 14. Prohibición de animales en playas.

Se prohíbe la tenencia y circulación de animales de compañía en las playas del término municipal de Águilas, salvo que se trate de una zona debidamente acotada para el esparcimiento de animales. La infracción de este artículo conllevará a la correspondiente sanción, estando además el infractor obligado a la inmediata retirada del animal, aplicándose en lo no previsto en esta ordenanza lo previsto en la ordenanza de tenencia de animales aprobada por este Ayuntamiento.

Este artículo no se aplicará en el caso de los perros guía para invidentes.

Artículo 15. Playas y/o espacios compatibles con animales domésticos.

Estará permitida la estancia, circulación y baño de animales domésticos en playas compatibles o tramos de playas designados por el Ayuntamiento de Águilas para dicho fin.

De forma previa al inicio de la temporada alta, se dará a conocer, mediante comunicado oficial del Ayuntamiento de Águilas y/o a través de correspondiente cartelería, aquellas playas de uso compatible y/o tramos de playa donde se permita la estancia, circulación y baño de animales domésticos.

Artículo 16. Obligaciones del poseedor de animales domésticos en playas.

La presente Ordenanza reguladora de Uso y Disfrute de Playas queda sometida a la regulación de la Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales de Compañía, por lo que los requisitos, prohibiciones, derechos, deberes y otras obligaciones de los poseedores de animales domésticos que regule dicha ordenanza, también lo serán en el ámbito de aplicación de la presente.

El hecho de que una playa se considere compatible con presencia de animales domésticos no exime que el poseedor de dichos animales deba evitar molestias al resto de usuarios de dicha playa.

TÍTULO V

DE PLAYAS CON TRADICIÓN NUDISTA O PLAYAS RECOMENDADAS AL NUDISMO

Artículo 17.

El Ayuntamiento de Águilas designará una o más playas de tradición nudista o recomendadas al nudismo.

Artículo 18.

El hecho de que una playa sea así designada no limita su uso a practicantes del nudismo, por tanto, no prohíbe el uso a no practicantes del nudismo.

Artículo 19.

La designación de estas playas tiene como principal objeto advertir a quienes pudiesen incomodarse ante el naturismo; nunca zonificar, incluir o excluir determinadas playas para este uso.

El Ayuntamiento de Águilas informará con la cartelería correspondiente en las playas así designadas.

TÍTULO VI

DE LA PESCA DEPORTIVA EN PLAYAS

Artículo 20. Prohibición de pesca en playas.

Se prohíbe la pesca deportiva con caña u otros aparejos a menos de 100 metros de la playa durante la temporada alta, permitiéndose únicamente en espigones, acantilados, diques y otros emplazamientos en los que, por su morfología, no exista una afluencia regular de bañistas.

El practicante de pesca deportiva deberá velar por la salud de los bañistas, con lo que, aun encontrándose en un emplazamiento donde esté permitida la pesca deportiva, esta actividad no podrá impedir el paso a bañistas.

Artículo 21. Pesca deportiva en temporada baja.

En temporada baja estará permitida la pesca deportiva desde la arena en todas las playas, no debiendo esta excluir otros usos de la playa.

La práctica de pesca deportiva en temporada baja deberá realizarse con las oportunas medidas de seguridad, no quedando restos ni residuos derivados de esta actividad.

Artículo 22. Pesca submarina.

La presente Ordenanza prohíbe la pesca submarina con fusil u otro utensilio dentro de la zona balizada y, por tanto, exclusiva al uso de bañistas.

Del mismo modo, en playas no balizadas queda prohibida la pesca submarina en el espacio comprendido entre la orilla y los 100 metros de mar adentro.

En temporada baja, la pesca submarina se podrá llevar a cabo atendiendo a la normativa legal vigente, al no considerarse exclusividad al baño durante la misma.

Artículo 23. Normativa vigente.

La presente Ordenanza no exime del cumplimiento de otra regulación en materia de especies prohibidas, amenazadas o en peligro de extinción, etc. El practicante de pesca deportiva deberá cumplir la normativa legal vigente en materia de pesca submarina.

TÍTULO VII

DE LA ZONIFICACIÓN Y BALIZAMIENTO DE PLAYAS

Artículo 24. Zona de uso exclusivo al baño.

Se considerará zona de uso exclusivo al baño aquella zona comprendida entre la orilla de la playa y la delimitación que demarcan las balizas.

En playas no balizadas, la zona exclusiva al baño y, por tanto, desprovista de embarcaciones será aquella comprendida entre la orilla y la línea imaginaria trazada a una distancia de 200 metros de la orilla.

En zona de uso exclusivo al baño está prohibida la navegación y la utilización de cualquier embarcación o medio flotante movido a vela o motor.

Artículo 25. Canales de entrada y salida de embarcaciones.

Aquellas playas que cuenten con una longitud mayor o igual a 500 metros y servicio de vigilancia, rescate y primeros auxilios, contarán con un canal náutico de entrada y salida prioritarias de embarcaciones de rescate.

Salvo en el caso de los servicios de emergencias, no podrán botarse ni vararse embarcaciones por un canal náutico, siempre y cuando dicha botadura o varada implique el paso de tráfico rodado a motor por la playa. Únicamente se permitirá la botadura de pequeñas embarcaciones tipo canoa, piraguas, windsurf, etc., que no requieran estructura de remolque ni tracción por vehículo a motor para entrada o salida.

Está prohibido el fondeo en los canales de entrada y salida de embarcaciones, con la excepción de la embarcación de rescate, que preferiblemente estará varada en la orilla dentro del área delimitada por el canal.

En playas sin canal náutico, los bañistas deberán estar pendientes a la entrada y salida de la embarcación del servicio de rescate, debido a la prioridad de esta sobre los bañistas ante una emergencia.

Artículo 26. Balizamiento de zona prioritaria al baño con silla anfibia.

El Ayuntamiento de Águilas delimitará, en playas con mayor grado de accesibilidad, una zona balizada para delimitar una zona de uso prioritario al baño con silla anfibia, asistido o no, y de personas con movilidad reducida, con el principal fin de evitar aglomeraciones que dificultasen el baño.

TÍTULO VIII

DE ACCESIBILIDAD A PLAYAS

Artículo 27. Playas accesibles.

Se considerarán playas accesibles aquellas que cuenten al menos con reservas de aparcamiento, aseos adaptados, puesto de primeros auxilios y vigilancia, y atención a personas con algún tipo de discapacidad, préstamo de silla y muletas anfibias, zonas de sombra, tránsito practicable desde el aparcamiento hasta la zona de baños, rampas, pasarelas de conexión con el mar, ocio, punto accesible y otros servicios de temporada, lavapiés y/o duchas adaptadas.

Artículo 28. Playas con elementos de accesibilidad.

Asimismo, se considerarán playas con elementos de accesibilidad aquellas que, no reuniendo todas las características de las playas accesibles, dispongan de puestos de primeros auxilios y vigilancia, reservas de aparcamiento, pasarelas de tránsito al mar, rampas, aseo adaptado, zona de sombra, lavapiés y préstamo de silla y/o muletas anfibias con previa petición del interesado.

Artículo 29. Playas no accesibles.

Son aquellas playas que, debido a su ubicación en entorno natural y debido a la irregularidad del firme en el entorno periplayero y a la distancia entre la zona de aparcamiento y la playa seca, no pueden considerarse accesibles, a pesar que puedan contar con alguna infraestructura de accesibilidad.

Artículo 30. Asistencia al baño.

Cada año, previo al inicio de la temporada alta, el Ayuntamiento de Águilas considerará las playas en las que, dentro del desarrollo del Plan Copla (Plan de Vigilancia y Rescate en Playas y Salvamento en la Mar), se deberá prestar el servicio de asistencia al baño de personas con discapacidad y/o movilidad reducida mediante silla anfibia.

El puesto de primeros auxilios y vigilancia de playas accesibles contará con dispositivo para ducha de bañistas que hayan sido asistidos en dicho puesto.

En playas que, no contando de hecho con este servicio, surgiese la demanda de usuarios de baño con silla anfibia, se atenderán estas peticiones al inicio de temporada para poder planificar dicho servicio desde el Ayuntamiento de Águilas.

Artículo 31. Punto accesible.

Un punto accesible se llama al área de la playa que cuenta con una zona de sombra entarimada y enrasada con la pasarela de tránsito, quedando por tanto conectada con el paseo marítimo, el puesto de primeros auxilios y vigilancia, lavapiés y otros servicios que existiesen en cada playa.

TÍTULO IX

ACAMPADAS Y ESTANCIAS COMUNES EN PLAYAS

Artículo 32. Áreas de reposo.

Se considerará un área de reposo en las playas a aquella superficie a ocupar por una o más personas, con los utensilios propios de playa, como parasol, sillas, tumbonas, toallas, esterillas, mesas, etc.

Un área de reposo no excederá de 5 m² por persona en playas urbanas y 15 m² en playas vírgenes o no urbanas con una menor afluencia de bañistas.

Artículo 33. Pernoctación y acampadas.

Queda prohibida la acampada en cualquier playa del término municipal de Águilas, independientemente de su duración y de los medios que se utilicen.

Queda igualmente prohibida la pernoctación en playa, cuando esta esté directamente relacionada con acampada e implique instalación de campamento.

Únicamente se considerarán y comunicarán a la ciudadanía e interesados en general aquellas peticiones colectivas de acampada en determinadas épocas señaladas del año.

Artículo 34. Cocinas, barbacoas y hogueras.

Queda terminantemente prohibido cocinar libremente en la playa cuando dicha actividad suponga el empleo de fuego y utensilios como barbacoas, parrillas, etc.

Únicamente se permitirá la cocina en aquellos casos en que el Ayuntamiento hubiese destinado algún área para esta actividad en determinadas playas.

TÍTULO X

DEL TRÁFICO Y TRÁNSITO EN PLAYAS

Artículo 35.

Queda terminantemente prohibido la circulación y estacionamiento de vehículos en la playa y su entorno cuando este no esté no destinado a dicho fin, con la excepción de vehículos de emergencias.

Artículo 36.

Queda prohibido el tráfico de animales cuadrúpedos o de tiro en playas del término municipal de Águilas.

Artículo 37.

Queda prohibido, asimismo, el tráfico de remolques de embarcaciones, así como el estacionamiento de los mismos, en playas, o su entorno, cuando no cuenten con espacio definido para dicho fin, excepto en el caso de vehículos de emergencias.

Artículo 38.

En aquellos casos en los que se haya dejado en la playa un vehículo, remolque, embarcación, etc., el Ayuntamiento de Águilas, por medio de un agente de la autoridad, inspector municipal, etc., procederá al levantamiento de la correspondiente acta y comunicará al propietario la obligación de su retirada en el plazo de veinticuatro horas.

Transcurrido ese plazo sin que el propietario haya identificado su propiedad y haya, por tanto, retirado la misma, el Ayuntamiento retirará el objeto en cuestión con la repercusión de costes correspondientes al propietario, quedándose esta en depósito municipal hasta la retirada por su propietario.

Ante la imposibilidad de identificación del propietario, por carecer de elemento identificativo de titularidad, el Ayuntamiento de Águilas dispondrá una etiqueta identificativa sobre la embarcación, remolque u objeto, donde se indicará la fecha y el lugar donde quedará en depósito.

Artículo 39.

El incumplimiento de las prohibiciones del artículo anterior conllevará a la correspondiente sanción al infractor, además de proceder a la retirada inmediata del vehículo, embarcación, remolque, objeto o artefacto, tal y como queda dispuesto en el artículo anterior.

En caso de retirada por parte del propio Ayuntamiento, los costes de retirada y depósito deberán afrontarse por el propietario junto a la correspondiente sanción económica.

TÍTULO XI

DE LA VENTA AMBULANTE

Artículo 40. Prohibición de venta ambulante.

Queda prohibida la venta ambulante, sin autorización, de cualquier artículo en las playas del término municipal de Águilas.

Artículo 41. Requisado de mercancías.

Las autoridades competentes podrán llevar a cabo el requisado de mercancías objeto de venta ambulante a quienes estén realizando dicha actividad.

Artículo 42. Abono de sanción.

Las mercancías retiradas podrán ser recuperadas, únicamente, cuando se certifique la propiedad de las mismas y se haya procedido al abono de la sanción correspondiente, con la excepción de mercancías perecederas, de las que se procederá a su destrucción.

Con independencia de lo anteriormente expresado en este título, el infractor deberá hacer efectiva la sanción antes de retirar la mercancía que se encontrase en depósito municipal.

TÍTULO XII

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 43.

Se considerarán infracciones la vulneración de alguna de las prescripciones que figuran en el articulado de esta ordenanza.

Las infracciones se caracterizarán en leves, graves y muy graves.

a) Infracciones leves:

1) El incumplimiento de las normas de limpieza por parte del usuario de la playa que, por su magnitud, no se considere una infracción grave.

2) La presencia de animales en playas donde no esté permitida esta acción.

3) El uso de aparatos sonoros o instrumentos musicales con niveles de emisión sonora superior al permitido por la legislación reguladora o que causen molestias al resto de usuarios de la playa.

4) El uso indebido del agua de lavapiés y/o duchas, en su caso.

5) La falta de exhibición del permiso de venta ambulante a requerimiento de los agentes de la autoridad, en caso de que se posea.

b) Infracciones graves:

1) El incumplimiento de las normas de limpieza por parte de los titulares de servicios de temporada de playas o de cualquier otra actividad autorizada por órgano competente, cuando se considere que puedan causar daños graves.

2) El mal uso de contenedores a pie de playa que pueda poner en peligro a terceras personas.

3) El abandono de un animal en la playa.

4) La práctica de la pesca en lugar y/o época no permitidos.

5) El estacionamiento y circulación de vehículos y/o animales cuadrúpedos en playas.

6) La acampada, considerándose como tal la instalación de tiendas de campaña, aparcamiento de caravanas y, en definitiva, la instalación de artilugios atribuibles a una acampada, con una ocupación mayor de 5 m² por persona y día y estancia superior a 24 horas.

7) Hacer fuego de cualquier tipo en la playa: hogueras, barbacoas, etc.

8) La venta ambulante sin autorización.

9) La captura y/o maltrato de cualquier especie de fauna silvestre y/o destrucción de ejemplares de flora en la playa y/o entorno periplayero.

10) La pesca submarina en zona exclusiva al baño durante temporada de baños, y fuera de esta cuando se pusiese en peligro a bañistas.

11) La defecación o micción en playas de animales domésticos con propietarios.

12) La reiteración de una falta leve.

c) Infracciones muy graves:

1) El vertido y depósito de materiales contaminantes en el mar o arena seca.

2) Ocupación del dominio público marítimo-terrestre sin contar con la preceptiva autorización del órgano de Costas y/o del Ayuntamiento.

3) La varada o permanencia de embarcaciones, tablas de windsurf, canoas, piraguas, motos acuáticas y otros en zona de playa no habilitada para dicho fin.

4) El incumplimiento de las normas de navegación reguladas por Capitanía Marítima que puedan poner en peligro la seguridad e integridad física de los usuarios de playas o zonas de baño.

5) Proceder al baño cuando este esté prohibido con bandera roja o cuando haya sido advertido por los responsables del Plan Copla en el municipio de Águilas u otros agentes de la autoridad.

6) El tránsito de cualquier artefacto flotante, a excepción de flotadores y colchones, en el interior de las zonas balizadas para el baño.

7) La defecación de animales domésticos en playas con propietario identificado.

8) La reiteración de una falta grave.

Artículo 44. Sanciones.

Las sanciones por infracciones de acuerdo a la presente Ordenanza serán:

1. Infracciones leves: Multas de hasta 750,00 euros.

2. Infracciones graves: Multas entre 751,00 euros y 1.500,00 euros.

3. Infracciones muy graves: Multas desde 1.501,00 euros hasta 3.000,00 euros.

Artículo 45. Procedimiento.

Las denuncias serán formuladas por agentes de la autoridad o por particulares. El expediente sancionador, en su caso, será expedido de acuerdo al régimen local y procedimiento administrativo vigentes, considerándose el Alcalde o Alcaldesa competentes para resolver, salvo que resultase competente otra administración pública diferente de la local.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada la anterior Ordenanza reguladora de Uso y Disfrute de Playas en el Municipio de Águilas.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Región y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada ley.»

Contra la presente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Águilas, 1 de febrero de 2016.—La Alcaldesa, María del Carmen Moreno Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

1048 Revocación de delegación de resolución de aplazamientos/ fraccionamientos de pago en la Junta de Gobierno Local.

Por Decreto de la Alcaldía n.º 2016-0253, de fecha 1 de febrero, se ha resuelto lo siguiente:

«**Primero.-** Revocar la delegación conferida a favor de la Junta de Gobierno Local mediante Resolución n.º 1367/2015, de fecha 16 de junio, para "la concesión y denegación de fraccionamientos o aplazamientos de deudas tributarias y de cualquier otro recurso de derecho público".

Segundo.- La firma de las resoluciones que tengan que ver con la concesión y denegación de fraccionamientos o aplazamientos de deudas tributarias y de cualquier otro recurso de derecho público, corresponderán al Teniente de Alcalde Delegado don Tomás Consentino López, al formar parte esta materia del Bloque Económico-Productivo.»

Lo que se hace público, a los efectos pertinentes, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 44.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Águilas, 2 de febrero de 2016.—La Alcaldesa, María del Carmen Moreno Pérez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

1049 Aprobación del padrón de las tasas de agua potable, alcantarillado y recogida de basura perteneciente al cuarto trimestre del año 2015.

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Bullas,

Hace saber: Que confeccionado y aprobado inicialmente el padrón de las tasas de agua potable, alcantarillado y recogida de basura perteneciente al cuarto trimestre del año 2015, se expone el mismo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los interesados, que podrán formular ante la Alcaldía de este Ayuntamiento recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir de la presente notificación colectiva.

Caso de no haber reclamaciones, el mismo se elevará a definitivo.

Bullas, 20 de enero de 2016.—La Alcaldesa, M.^a Dolores Muñoz Valverde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

1050 Edicto de exposición pública y cobranza del impuesto de vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio 2016.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Resolución de Alcaldía de 29 de enero de 2016, ha sido aprobado el padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del Ejercicio 2016, y para todos los contribuyentes obligados al pago, se informa que el periodo de ingreso en voluntaria de los recibos de dicho padrón será hasta el 20 de mayo de 2016.

Este padrón, conteniendo las cuotas a pagar y, los elementos tributarios determinantes de las mismas, estará a disposición del público para su comprobación por plazo de un mes a contar desde el inicio del periodo recaudatorio, en las Oficinas de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento; sitas en C/ Puentecilla, 2-bajo. Contra la exposición pública del padrón y de las liquidaciones en el mismo incorporadas, se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

Los contribuyentes afectados por el mismo podrán realizar el pago de su deuda tributaria en las entidades de crédito que a continuación se relacionan, debiendo acudir provistos de los necesarios documentos cobratorios, ya que las entidades colaboradoras no pueden expedirlos:

Banco Mare Nostrum (Cajamurcia), Banco Sabadell-Cam, Bankia, La Caixa, Banco de Santander, BBVA, Banco Popular Español, Caja Rural de Almería y Málaga.

Se hace advertencia de que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán recargo de apremio, los correspondientes intereses de demora, y en su caso las costas que procedan.

Los sujetos pasivos podrán domiciliar el pago de los tributos a los que se refiere este anuncio en cuentas abiertas en entidades de depósito, con oficina en la demarcación correspondiente. Para ello dirigirán comunicación al órgano recaudatorio correspondiente al menos dos meses antes del comienzo del período recaudatorio. En otro caso surtirán efecto a partir del período impositivo siguiente.

Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 62 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria y 68 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Caravaca de la Cruz, 2 de febrero de 2016.—El Alcalde, José Moreno Medina.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

1051 Aprobación definitiva del Reglamento Orgánico Municipal de Participación Ciudadana.

El Ayuntamiento Pleno de Cieza, en sesión de fecha 3 de noviembre de 2015, aprobó inicialmente El Reglamento Orgánico Municipal de Participación Ciudadana. Sometida a información pública, mediante anuncio inserto en el B.O.R.M. n.º 289, de fecha 16 de diciembre de 2015, ha quedado elevada a definitiva la aprobación inicial, al no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias en el plazo concedido al efecto.

REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

Artículo 2. Carácter y ámbito de aplicación.

TÍTULO II

LAS ENTIDADES CIUDADANAS

Capítulo I: Del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas

Artículo 3. Objeto del Registro.

Artículo 4. Entidades que pueden inscribirse.

Artículo 5. Inscripción en el Registro.

Capítulo II: De los derechos de las entidades

Artículo 6. Derechos de las entidades ciudadanas.

Artículo 7. Ordenanza reguladora de la cesión de locales públicos.

Capítulo III: De la utilidad pública municipal

Artículo 8. Declaración de utilidad pública municipal.

Artículo 9. Efectos.

TÍTULO III

FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I: De los derechos a la participación e información

Artículo 10. Derecho a la participación.

Artículo 11. Derecho a la información.

Capítulo II: Del Portal de Participación Ciudadana

Artículo 12. El Portal de Participación Ciudadana.

Artículo 13. Participación informal y e-participación.

Capítulo III: De la Audiencia Pública

Artículo 14. Objeto de la Audiencia Pública.

- Artículo 15. Modalidades y convocatoria de la Audiencia Pública.
- Artículo 16. Procedimiento de la Audiencia Pública.
- Capítulo IV: De las quejas, reclamaciones y sugerencias
- Artículo 17. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.
- Artículo 18. Forma de ejercitar el derecho.
- Artículo 19. Derecho de respuesta.
- Capítulo V: Del derecho de petición
- Artículo 20. Titulares.
- Artículo 21. Forma de ejercitar el derecho.
- Artículo 22. Objeto del derecho de petición.
- Capítulo VI: Del derecho a intervenir en las sesiones del Pleno
- Artículo 23. Derecho a participar en las sesiones del Pleno.
- Artículo 24. Intervención en asuntos del orden del día.
- Artículo 25. Propuesta de incorporación de asuntos al orden del día.
- Artículo 26. Intervención en el turno de ruegos y preguntas.
- Capítulo VII: De la iniciativa ciudadana
- Artículo 27. La iniciativa popular local.
- Artículo 28. La iniciativa ciudadana para la consulta popular local.
- Artículo 29. Las iniciativas de colaboración ciudadana.
- Capítulo VIII: De la consulta popular local
- Artículo 30. La consulta popular local.
- TÍTULO IV
- PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN
- Artículo 31. Promoción efectiva de los derechos de participación.
- Artículo 32. Publicidad y difusión de este Reglamento.
- TÍTULO V
- ORGANOS DE PARTICIPACIÓN SECTORIAL
- Artículo 33. Los Consejos Sectoriales de Área.
- Artículo 34. Funciones de los Consejos Sectoriales.
- Artículo 35. Regulación de los Consejos Sectoriales.
- Artículo 36. Posibles Consejos Sectoriales.
- Artículo 37. Renovación y sustitución de consejeros.
- TÍTULO VI
- LOS BARRIOS
- Artículo 38. Los barrios de Cieza.
- Artículo 39. Las asociaciones de vecinos.
- TÍTULO VII
- EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
- Artículo 40. Creación del Consejo de Participación Ciudadana.
- DISPOSICIONES ADICIONALES
- DISPOSICIONES FINALES

TEXTO

Exposición de motivos

El artículo 70 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece desde el año 2004 la obligación de los ayuntamientos de regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local. En cumplimiento de este mandato legal se ha elaborado el presente Reglamento, que nace con la firme intención de impulsar decididamente la participación de la ciudadanía de Cieza en los asuntos públicos del municipio.

El procedimiento para la elaboración del texto ha sido diseñado desde el primer momento en clave de participación, y todos los vecinos y asociaciones del municipio han tenido la posibilidad, en todo momento, de acceder al borrador inicial a través del portal municipal y de hacer aportaciones al mismo, y también han podido conocer las aportaciones hechas por otros, valorarlas y pronunciarse sobre ellas.

El Reglamento de Participación Ciudadana contempla como un pilar fundamentales de la participación a las asociaciones, y regula en este ámbito, en el Título II, el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, los derechos de estas entidades, la declaración de utilidad pública municipal, en el Título V la creación de los Consejos Sectoriales de Área como órganos de participación, consulta y asesoramiento en los diferentes ámbitos competenciales del Ayuntamiento y, en el Título VI, las asociaciones de vecinos, a las que se atribuye una especial relevancia por el interés público que ostentan.

En el Título III se establecen y disciplinan, en diferentes capítulos, todas las formas de participación que se reconocen en este Reglamento sin carácter sectorial. Partiendo de la definición y garantía del derecho de los ciudadanos a la información y a la participación, se regulan procedimientos participativos previstos en la ley, como el derecho de petición, la iniciativa ciudadana municipal o las consultas populares, junto con otros de nueva creación en Cieza, como la intervención ciudadana en los Plenos, la posibilidad de proponer puntos en el orden del día, el turno de ruegos y preguntas de los ciudadanos o las Audiencias Públicas. Se contempla asimismo el mandato de crear un Portal de Participación Ciudadana que permitirá, con el apoyo de las nuevas tecnologías, otras formas más ágiles de participación de los ciudadanos como son todas las que se agrupan bajo el concepto genérico de e-participación o la participación informal a través de foros o grupos de debate y opinión.

También se ocupa este Reglamento de la promoción y difusión de la participación. Lo hace en el Título IV, donde se formulan mandatos concretos al poder público local para la promoción de la participación ciudadana y deberes de información, formación y difusión en relación con los contenidos del mismo Reglamento de Participación.

Por último, en el Título VII se establece, diferida al segundo año de vigencia del Reglamento, la creación de un Consejo de Participación Ciudadana con representación de los consejos sectoriales, formaciones políticas representadas en el Ayuntamiento y asociaciones de vecinos, órgano llamado a jugar un papel central en la evaluación periódica de la aplicación del Reglamento de Participación Ciudadana y de la utilización de las diferentes herramientas participativas por los vecinos y las asociaciones.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

1. El presente Reglamento tiene como objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de información y participación de los vecinos del municipio de Cieza, así como de las entidades ciudadanas del mismo, en la gestión municipal, según lo previsto en la Constitución española y en las leyes vigentes.

2. En este Reglamento se definen los canales de participación de la ciudadanía en los asuntos públicos de competencia municipal con el fin de favorecer su implicación e intervención en la mejora del municipio.

Artículo 2. Carácter y ámbito de aplicación.

El Reglamento de Participación Ciudadana tiene carácter orgánico por afectar a ámbitos de la autoorganización municipal a que se refiere el artículo 4 de la Ley de Bases de Régimen Local. Su ámbito de aplicación incluye a los vecinos de Cieza y a todas las entidades ciudadanas con presencia en su término municipal. Fuera del ámbito descrito el Reglamento carece de eficacia.

TÍTULO II

LAS ENTIDADES CIUDADANAS

Capítulo I: Del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas**Artículo 3. Objeto del Registro.**

El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tiene por objeto permitir al Ayuntamiento el conocimiento de las asociaciones existentes en el término municipal, sus objetivos, representatividad y número de asociados, así como garantizar a estas asociaciones el ejercicio de los derechos recogidos en este Reglamento y en la legislación vigente.

Artículo 4. Entidades que pueden inscribirse.

1. Podrán solicitar su inclusión en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas todas aquéllas sin ánimo de lucro que estén constituidas con arreglo al régimen general de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, que tengan domicilio o delegación social en el municipio de Cieza y que reúnan uno de estos requisitos:

a) Que su objeto sea la defensa, fomento o mejora en cualquier forma de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio.

b) Que persigan finalidades de ayuda al desarrollo o de carácter humanitario en cualquier lugar, siempre y cuando realicen de forma estable alguna actividad en el municipio de Cieza.

2. El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tiene carácter público y su custodia corresponde a la Concejalía de Participación Ciudadana. Los datos obrantes en el Registro podrán ser consultados por los interesados previa petición presentada en el Registro General, con respeto en todo caso a la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 5. Inscripción en el Registro.

1. Las entidades solicitarán su inscripción en el Registro mediante instancia dirigida al Alcalde, debiendo aportar la siguiente documentación:

a) Copia del D.N.I. del representante legal solicitante.

- b) Copia del acta de constitución de la asociación.
- c) Copia de los Estatutos
- d) Copia de la resolución de inscripción en el Registro General de Asociaciones de la Región de Murcia o en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior.
- e) Copia del Código de Identificación Fiscal.
- f) Certificación del domicilio social, expedida por el Secretario de la asociación.
- g) Certificación de la composición de la Junta Directiva en el día de la inscripción, expedida por el Secretario de la asociación
- h) Certificación del número de socios inscritos en el momento de la solicitud, expedida por el Secretario de la asociación.
- i) Memoria de actividades del año anterior, salvo entidades de nueva creación, y programación de actividades para el año en curso.

2. La Junta de Gobierno Local resolverá la solicitud, ordenando cuando proceda la inscripción de la entidad en el plazo de 20 días a partir de la fecha de registro. En caso contrario, se le requerirá para que en un plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución. La concesión de este plazo de subsanación supondrá la suspensión del plazo de resolución.

En ningún caso se procederá a la inscripción de entidades o asociaciones que fomenten de una u otra forma la xenofobia, el racismo o cualquier tipo de discriminación por razón de sexo, creencia o condición.

La resolución será notificada a la entidad, considerándose como fecha de alta en el Registro, a todos los efectos, la de la resolución firme adoptada.

3. Las entidades deberán actualizar sus datos de inscripción cada dos años y comunicar al Ayuntamiento, en un plazo de 30 días, cualquier modificación sobrevenida en los mismos.

4. La correcta inscripción en este Registro es condición necesaria para que cualquier entidad pueda disfrutar de los beneficios, ayudas y subvenciones municipales, así como para participar en foros o instituciones municipales. El incumplimiento de los requisitos y obligaciones que se contienen en el presente capítulo producirá la suspensión de la inscripción y de los derechos que a ella se vinculan.

Capítulo II: De los derechos de las entidades

Artículo 6. Derechos de las entidades ciudadanas.

Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tendrán los siguientes derechos, de conformidad con lo establecido en las presentes normas y demás ordenanzas municipales y sin perjuicio de aquéllos que otras normas de ámbito territorial mayor pudiesen concederles:

- a) A intervenir en la gestión de los asuntos públicos y formar parte de los órganos de participación ciudadana del Ayuntamiento de Cieza.
- b) A solicitar subvenciones municipales y utilizar los locales, instalaciones y otros medios o equipamientos del Ayuntamiento.

Artículo 7. Ordenanza reguladora de la cesión de locales públicos.

Con el fin de evitar posibles conflictos de intereses y garantizar la igualdad de todas las asociaciones en cuanto al derecho de uso de los locales municipales,

se elaborará una Ordenanza reguladora de la cesión de locales públicos que habrá de ser sometida a la aprobación provisional del Pleno en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento.

Capítulo III: De la utilidad pública municipal

Artículo 8. Declaración de utilidad pública municipal.

1. Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas podrán ser declaradas de utilidad pública municipal cuando su objeto social y las actividades que realicen tengan carácter complementario respecto a las competencias municipales establecidas por la ley. No podrán optar a esta declaración los partidos políticos ni los sindicatos ni las asociaciones de empresarios.

2. El procedimiento se iniciará a instancia de las entidades mediante solicitud dirigida al Alcalde, a la que se acompañará:

a) Exposición de los motivos en que se basa la solicitud.

b) Certificación del número de socios al corriente del pago de cuotas en el momento de la solicitud, expedido por el secretario de la entidad.

c) Memoria de actividades del año anterior a la solicitud.

d) Certificación de la fecha de constitución de la asociación y de su existencia activa durante al menos los últimos tres años y con un mínimo anual de 25 socios, expedida por el secretario de la entidad. En el caso de federaciones o agrupaciones similares de asociaciones con fines análogos bastará con aportar al menos una certificación de alguna de las asociaciones componentes reseñando que el número de socios supera el mínimo establecido.

e) Cualquier otro documento que se considere adecuado para valorar el reconocimiento interesado.

3. Los criterios para valorar la procedencia del reconocimiento serán:

a) El interés público municipal y social para los ciudadanos de Cieza.

b) El objeto social de la entidad y las actividades realizadas, cuando sean complementarias de las competencias municipales.

c) El grado de representatividad.

d) El grado de utilidad del servicio o actividad desde el punto de vista general o sectorial. Este servicio o actividad debe dirigirse preferentemente a vecinos del municipio que no sean socios de la entidad y haberse prestado ininterrumpidamente al menos durante los tres últimos años anteriores a la solicitud.

e) Que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos públicos o subvenciones.

f) Que la entidad cuente con medios adecuados que garanticen el funcionamiento democrático y el cumplimiento de sus fines estatutarios.

4. Al expediente que se instruya se incorporarán los informes necesarios de otras Administraciones públicas y de los servicios municipales. Si procede, se elevará por la Concejalía de Participación Ciudadana propuesta al Pleno para aprobar la declaración. El reconocimiento de utilidad pública municipal por el Pleno se hará constar de oficio en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Artículo 9. Efectos.

1. Las entidades ciudadanas declaradas "de utilidad pública municipal" podrán utilizar esta mención en sus documentos y tendrán preferencia a la hora

de obtener el uso de locales, instalaciones, medios y equipamientos municipales; esta misma preferencia se extenderá a las entidades que hayan sido declaradas de utilidad pública conforme a la Ley Orgánica 1/2002.

2. Las entidades ciudadanas de utilidad pública municipal deberán emitir informe sobre asuntos de competencia municipal, cuando el mismo les sea solicitado por el Ayuntamiento. La negativa a emitir informe deberá comunicarse motivadamente al órgano público que la solicita.

3. Cuando desaparezca alguna de las circunstancias que hayan servido para motivar la declaración de utilidad pública, o la actividad de la asociación no responda a las exigencias que dicha declaración comporta, se iniciará el procedimiento de revocación de conformidad con lo establecido en la normativa de procedimiento administrativo. La revocación de la declaración de utilidad pública corresponderá al Pleno, previa propuesta motivada y, en todo caso, con trámite de audiencia a la entidad interesada.

TÍTULO III

FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I: De los derechos a la participación e información

Artículo 10. Derecho a la participación.

Todas las personas tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales directamente o mediante asociaciones ciudadanas utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las leyes y en este Reglamento.

Artículo 11. Derecho a la información.

1. Todos tienen derecho a recibir información de las actividades y servicios municipales, acceder a los archivos y registros públicos del Ayuntamiento y usar los medios de información establecidos.

2. El Ayuntamiento facilitará el ejercicio de este derecho y creará los canales de información general para atender las peticiones de todos los ciudadanos, con las únicas limitaciones derivadas de la ley.

3. El acceso a los archivos y registros públicos municipales requerirá que el peticionario lo solicite por escrito y justifique el interés. Dicho acceso se producirá en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde la fecha de registro de la solicitud.

4. Sin perjuicio del trámite de información pública en los supuestos en que sea legalmente obligado, cuando circunstancias de interés público lo aconsejen, y previa conformidad del órgano municipal competente, los acuerdos y disposiciones municipales podrán remitirse a toda la población residente en el municipio a fin de que los ciudadanos, en el plazo de un mes, aleguen lo que estimen conveniente o expresen su conformidad o disconformidad.

5. A las asociaciones correctamente inscritas en el Registro Municipal y de las que conste dirección de correo electrónico, se les remitirá por esta vía la convocatoria de las comisiones informativas y de los plenos con igual antelación que a los grupos políticos municipales.

Capítulo II: Del Portal de Participación Ciudadana

Artículo 12. El Portal de Participación Ciudadana.

El Ayuntamiento de Cieza creará y mantendrá una plataforma tecnológica, con el nombre de Portal de Participación Ciudadana, como instrumento de

comunicación bidireccional y permanente con la ciudadanía y sin perjuicio del establecimiento de otros posibles canales, en su caso, como redes sociales abiertas o corporativas, boletines informativos o radio pública municipal.

Artículo 13. Participación informal y e-participación.

Este Portal de Participación Ciudadana tendrá entre sus funciones principales:

- a) Permitir la participación informal de los ciudadanos por medio de foros, grupos de discusión u otros medios de naturaleza semejante.
- b) Hacer posible la e-participación de los ciudadanos a través de herramientas como las consultas ciudadanas, la valoración de propuestas o las encuestas on-line.

Capítulo III: De la Audiencia Pública

Artículo 14. Objeto de la Audiencia Pública.

La Audiencia Pública es una forma de participación a través de la cual los ciudadanos proponen a la Administración municipal la adopción de determinados acuerdos o reciben de ésta información de sus actuaciones, que se realiza de forma verbal, en unidad de acto y a cuyo desarrollo pueden asistir los ciudadanos.

Artículo 15. Modalidades y convocatoria de la Audiencia Pública.

1. Las audiencias públicas podrán ser, según su objeto, de propuesta de acuerdos o de información, según que se dirijan a solicitar la adopción de un determinado acuerdo o exclusivamente a informar a los ciudadanos de determinados proyectos o actuaciones administrativas municipales.

2. Las audiencias públicas podrán ser convocadas:

a) De oficio, por el Alcalde o en su caso por el Concejal Delegado. El Alcalde convocará, al menos, una cada año, sobre programas de actuación municipal, ordenanzas locales o presupuestos, con antelación suficiente antes del Pleno en que dichas materias deban debatirse.

b) A instancia de los ciudadanos del municipio, por medio de solicitud escrita en la que fundamenten su petición y respaldada por un mínimo de 350 firmas acreditadas de residentes mayores de 16 años.

c) A instancia de una o varias entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, por medio de solicitud escrita en la que fundamenten su petición, a la que se acompañará acreditación de contar, en su caso de modo conjunto, con un mínimo de 150 socios mayores de 16 años.

En los dos últimos supuestos, una vez recibida y contrastada la documentación, el Alcalde o Concejal Delegado del asunto a tratar convocará la Audiencia Pública en el plazo de un mes desde la recepción, con una antelación mínima de siete días a la fecha de su celebración.

Artículo 16. Procedimiento de la Audiencia Pública.

El Pleno, a propuesta de la Concejalía de Participación Ciudadana, aprobará en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este Reglamento los procedimientos para la difusión de la convocatoria y para la celebración de las audiencias públicas. El Pleno será asimismo competente para su modificación en cualquier momento.

Capítulo IV: De las quejas, reclamaciones y sugerencias

Artículo 17. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

Todas las personas tienen derecho a presentar quejas y reclamaciones y a formular sugerencias respecto al funcionamiento de los servicios públicos

municipales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes ni de su derecho fundamental de petición a la Administración reconocido en el artículo 29 de la Constitución.

Artículo 18. Forma de ejercitar el derecho.

Las quejas, reclamaciones y sugerencias podrán canalizarse a través de la Oficina Municipal de Información y Atención Ciudadana, del Registro General del Ayuntamiento y las vías equivalentes establecidas en la legislación administrativa y de la página web municipal.

Desde estas instancias se dará traslado de las quejas, reclamaciones y sugerencias a fin de que sean tratadas por el órgano o servicio correspondiente.

Artículo 19. Derecho de respuesta.

Todas las quejas, reclamaciones y sugerencias han de recibir respuesta fundamentada, verbal o escrita, dentro de un plazo razonable, entendiendo por tal el plazo que resulte suficiente atendiendo a la complejidad del asunto, a la diligencia exigible a la Administración y al perjuicio, en su caso, que se pueda derivar para el ciudadano, y nunca superior a tres meses.

Capítulo V: Del derecho de petición

Artículo 20. Titulares.

Podrán ejercer el derecho de petición tanto las personas físicas como jurídicas, a título individual o colectivo, en los términos previstos en el art. 29 de la Constitución Española, conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica 4/2001, Reguladora del Derecho de Petición y demás normativa aplicable, sobre cualquier asunto de competencia municipal.

Artículo 21. Forma de ejercitar el derecho.

1. El ejercicio de este derecho conllevará la presentación por escrito de la petición, la cual podrá incorporar sugerencias o iniciativas; en todo caso expresará la identidad del solicitante, el lugar para la práctica de notificaciones, el objeto y su destinatario. Cuando se trate de peticiones colectivas, además de los requisitos anteriores, serán firmadas por todos los peticionarios con expresión de la identidad de cada uno de ellos.

2. La presentación de los escritos, admisión, tramitación y resolución se ajustará a la normativa reguladora del derecho fundamental de petición.

Artículo 22. Objeto del derecho de petición.

Las peticiones podrán versar sobre cualquier asunto comprendido en el ámbito de competencias del Ayuntamiento, tanto si afecta exclusivamente al peticionario como si es de interés colectivo o general. No son objeto de este derecho las peticiones para las cuales el ordenamiento jurídico establezca un procedimiento específico distinto al regulado por la Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Petición.

Capítulo VI: Del derecho a intervenir en las sesiones del Pleno de la Corporación

Artículo 23. Derecho a participar en las sesiones del Pleno.

Se reconoce a la ciudadanía y a las entidades ciudadanas el derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno de tres modos diferenciados:

a) Exponiendo su parecer, ideas y proyectos sobre asuntos concretos del orden del día del Pleno que les puedan afectar directamente.

- b) Proponiendo asuntos para su inclusión en el orden del día.
- c) Formulando ruegos o preguntas en un turno especial al efecto.

Artículo 24. Intervención en asuntos del orden del día.

1. Podrán solicitar la intervención en las sesiones plenarias sobre alguna cuestión que figure en el orden del día del Pleno:

a) Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, cuando se trate de algún asunto relacionado con el objeto o finalidad de dicha entidad o asociación.

b) Cualquier grupo de ciudadanos no inferior a 35 personas, si se trata de un asunto localizado y concreto en el que tengan un interés directo y contrastable.

2. La solicitud de la intervención deberá solicitarse por escrito con al menos veinticuatro horas de antelación al comienzo de la sesión plenaria, e irá respaldada, en su caso, por las firmas acreditadas de los solicitantes. En ella se hará constar el interés concreto en juego y qué persona intervendrá como representante de la asociación o colectivo de ciudadanos.

La autorización o denegación corresponde al Alcalde. La denegación de la intervención se notificará antes del Pleno a quien la solicitó y habrá de ser motivada y justificada. La existencia de la solicitud, así como su aceptación o denegación, será comunicada por la vía más rápida posible a los portavoces de los grupos municipales.

3. La autorización amparará una intervención, a través de un único representante por colectivo, que no podrá exceder del tiempo marcado para cada grupo político en el primer turno de debate, y, si el Concejal Delegado o el Alcalde responden a la intervención, el mismo representante dispondrá de un turno de cierre de dos minutos. En ninguna de estas intervenciones se permitirán expresiones injuriosas, descalificadoras u ofensivas, ni las que tengan carácter xenófobo, racista o discriminatorio por razón de sexo, creencia o condición personal.

Artículo 25. Propuesta de incorporación de asuntos al orden del día.

1. Podrán solicitar la incorporación de un asunto al orden del día del Pleno:

a) Una o varias entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, cuando se trate de algún asunto relacionado con el objeto o finalidad de las mismas, siempre que sumen, por separado o conjuntamente, un mínimo de 80 socios mayores de 16 años.

b) Cualquier grupo de ciudadanos mayores de 16 años no inferior a 160 personas.

c) Uno o más Consejos Sectoriales, cuando se trate de algún asunto relacionado con sus sectores y ámbitos de actuación.

2. El asunto propuesto se presentará mediante escrito que contendrá, como mínimo: a) un titular o propuesta de acuerdo; b) una fundamentación sucinta; y c) la identificación de la persona que intervendrá en nombre de los proponentes. Dicho asunto pasará por la comisión informativa correspondiente y, en caso de dictamen favorable, el Alcalde ordenará su inclusión como primer punto en el orden del día del inmediato Pleno ordinario.

Artículo 26. Intervención en el turno de ruegos y preguntas.

1. Terminada la sesión del Pleno, el Alcalde establecerá un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal.

Tanto la duración del turno, que no excederá de 30 minutos, como el número de preguntas, que será como mínimo de tres salvo que el número de las formuladas fuese inferior, se determinará por la Alcaldía antes de cada Pleno ordinario, y figurarán, a título informativo, en la convocatoria.

Con el fin de ordenar correctamente el turno, los ruegos y preguntas deberán presentarse por escrito y registrarse con una antelación al menos de cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la sesión.

2. Los ciudadanos dispondrán de una intervención para explicar su pregunta o su ruego, en la que no se permitirán expresiones injuriosas, descalificadoras u ofensivas, ni las que tengan carácter xenófobo, racista o discriminatorio por razón de sexo, creencia o condición personal. El Alcalde o Concejal Delegado responsable contestará verbalmente en todo caso, sin perjuicio de la remisión a una posterior respuesta más detallada, por escrito, que se producirá dentro de los quince días siguientes a la celebración del Pleno.

Capítulo VII: De la iniciativa ciudadana

Artículo 27. La iniciativa popular local.

1. De acuerdo con el artículo 70 bis.2 de la Ley de Bases del Régimen Local, los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular local, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal, que habrán de someterse a debate y votación en el Pleno. En todo caso, se requerirá el previo informe de legalidad del Secretario del Ayuntamiento, así como el informe del Interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico.

2. Las iniciativas populares locales deberán ir suscritas por un número de ciudadanos que suponga, como mínimo, el 10 por 100 del censo electoral.

Artículo 28. La iniciativa ciudadana para la consulta popular local.

Las iniciativas populares reguladas en este capítulo podrán llevar incorporada una propuesta de consulta popular, que será tramitada de acuerdo a lo previsto en el siguiente capítulo.

Artículo 29. Las iniciativas de colaboración ciudadana.

1. Una iniciativa de colaboración ciudadana es una forma de participación a través de la cual cualquier grupo de personas o cualquier entidad ciudadana solicita al Ayuntamiento que lleve a cabo determinadas actividades de competencia o utilidad pública municipal, comprometiéndose a aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal que haga posible la realización de dichas actividades.

2. No se admitirán propuestas que defiendan intereses corporativos o de grupo, ajenas al interés general de los vecinos, que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o que puedan ser constitutivas de delito.

3. Recibida la iniciativa, se someterá a informe del departamento correspondiente y será elevada al órgano competente para resolver. La decisión será discrecional y atenderá fundamentalmente a razones de interés público y a las aportaciones que realicen los ciudadanos.

4. El Ayuntamiento podrá destinar una partida anual para colaborar en aquellas actividades que se realicen por iniciativa ciudadana. El procedimiento

para la tramitación y concesión de las ayudas y subvenciones por este concepto se regirá por lo previsto en la normativa vigente reguladora en materia de subvenciones.

Capítulo VIII: De la consulta popular local

Artículo 30. La consulta popular local.

1. El Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los que se refieran a la Hacienda Local.

2. La consulta popular también podrá ser solicitada por los ciudadanos, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.bis.2 de la Ley de Bases de Régimen Local y en el capítulo anterior de este reglamento, mediante petición fundamentada y suscrita por un número de ciudadanos que suponga, como mínimo, el 10 por 100 del censo electoral.

TÍTULO IV

PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo 31. Promoción efectiva de los derechos de participación.

1. El Ayuntamiento promoverá el ejercicio efectivo de todos los derechos de participación que se regulan en este Reglamento, removiendo los obstáculos que impidan su plenitud.

2. Con esta finalidad, el Ayuntamiento asume los siguientes compromisos:

a) Colaborar activamente y disponer, dentro de sus posibilidades, los medios necesarios para la promoción y difusión de las actividades de las entidades ciudadanas.

b) Desarrollar medidas de fomento de la ciudadanía activa, prestando especial atención a la promoción de la participación social de la mujer, de las personas con discapacidad, de los inmigrantes y de las minorías étnicas que se encuentran en situación más desfavorable, entendiendo que la participación siempre favorece la inclusión social.

c) Facilitar a todos el uso de los locales, equipamientos y espacios públicos municipales habilitados para ejercer el derecho de reunión, sin más condicionantes que los derivados de las disponibilidades de espacio y siendo necesario formular la solicitud por escrito.

Artículo 32. Publicidad y difusión del Reglamento de Participación Ciudadana.

El Ayuntamiento llevará a cabo, desde el momento de su entrada en vigor, campañas informativas, formativas y de difusión sobre el contenido del Reglamento y las posibilidades que abre a la participación.

TÍTULO V

ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN SECTORIAL

Artículo 33. Los Consejos Sectoriales de Área.

1. El Ayuntamiento creará los Consejos Sectoriales de Área como órganos de participación y consultivos en los principales sectores o áreas de actuación

municipal. Su finalidad esencial es facilitar el asesoramiento y consulta a los responsables de las distintas áreas de actuación municipal, al tiempo que vertebran la participación ciudadana y velan por la eficacia de los derechos de los vecinos en sus respectivos ámbitos de influencia.

2. Las funciones concretas, así como la composición y normas de funcionamiento de cada consejo sectorial dependerán de las peculiaridades del área de actividad en la que se constituyan como órgano de participación. Las normas contenidas en los artículos siguientes configuran tan sólo un régimen general que habrá de ser completado con las normas de funcionamiento o los reglamentos que el Pleno apruebe en cada caso.

Artículo 34. Funciones de los Consejos Sectoriales.

1. Sin que esta relación tenga carácter exhaustivo, y siempre dentro de su ámbito específico, los Consejos Sectoriales de Área podrán:

a) Asesorar a los diferentes órganos del Ayuntamiento en las materias objeto de su competencia.

b) Conocer las propuestas de los diferentes órganos de gobierno en las materias objeto de su competencia.

b) Conocer los planes de actuación municipal y realizar un seguimiento y evaluación de los diferentes programas, para lo cual se requerirá toda la información necesaria a las concejalías pertinentes.

c) Defender la calidad de vida de los ciudadanos.

d) Promocionar el asociacionismo y la colaboración individual.

e) Potenciar la coordinación entre instituciones o entidades públicas o privadas.

f) Fomentar la aplicación de políticas integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.

g) Elaborar propuestas en las materias objeto de su competencia.

h) Realizar estudio o informes en las materias objeto de su competencia.

i) Recabar información sobre temas concretos a petición de los órganos municipales.

j) Elaborar informes anuales sobre su propio funcionamiento.

Artículo 35. Regulación de los Consejos Sectoriales.

La composición específica, organización, competencias y forma de funcionamiento se regirá por lo dispuesto en las normas específicas de cada Consejo, que serán aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento. Sin perjuicio de lo anterior, dichas normas habrán de contemplar, al menos:

a) La composición del Consejo, que será presidido por el Concejal Delegado del área en cuestión o por el Alcalde, y en la que estarán representados todos los grupos políticos municipales y las asociaciones o entidades del sector inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, sin perjuicio de la existencia, en su caso, de otras representaciones o de personas a título de expertos.

b) Un calendario de reuniones ordinarias que contemplará dos reuniones anuales obligatorias como mínimo, junto con un mecanismo de convocatoria de reuniones extraordinarias.

c) Una antelación mínima de cinco días de la convocatoria respecto a la fecha de celebración de la sesión, salvo supuestos excepcionales.

d) El debate y aprobación de un informe anual de las actuaciones realizadas durante el periodo, que incluirá propuestas de mejora. De los informes anuales que aprueben los Consejos Sectoriales de Área se dará cuenta al Pleno de la Corporación.

Artículo 36. Posibles Consejos Sectoriales.

1. La constitución y funcionamiento del Consejo Escolar Municipal es un imperativo legal contemplado en la Ley 6/1998 de 30 de Noviembre de Consejos Escolares de la Región de Murcia. Las normas organizativas que lo regulan se dictan al amparo de la citada ley autonómica y en cumplimiento de la misma.

2. Además del Consejo Escolar, como relación con valor meramente orientativo y en ningún caso exhaustivo, se podrán constituir los siguientes consejos sectoriales:

- a) Consejo Municipal Económico y Social.
- b) Consejo Municipal de Salud y Consumo.
- c) Consejo Municipal de Cooperación, Inmigración y Exclusión Social.
- d) Consejo Municipal de Medio Ambiente.
- e) Consejo Municipal de Cultura y Patrimonio.
- f) Consejo Municipal de Agricultura.
- g) Consejo Municipal de Deportes.
- h) Consejo Municipal de la Mujer.
- i) Consejo Municipal de Personas Mayores.
- j) Consejo Municipal de la Inmigración.
- k) Consejo Municipal para la Discapacidad.
- l) Consejo Municipal de Turismo.
- m) Consejo Municipal de la Juventud.
- n) Consejo Municipal de Relaciones Vecinales.

3. Los Consejos Sectoriales de Área ya constituidos en el momento de entrar en vigor este Reglamento tendrán que adecuar al mismo su composición y sus normas de funcionamiento, si así fuese preciso, en el plazo de seis meses.

Artículo 37. Renovación y sustitución de consejeros.

1. Los Consejos Sectoriales de Área deberán ser renovados en su composición cada cuatro años, coincidiendo su mandato con el de la Corporación. Las entidades ciudadanas, no obstante, podrán cambiar a sus representantes en cualquier momento, requiriéndose para ello el acuerdo del órgano decisorio competente y la comunicación por escrito al Presidente y al Secretario del Consejo, con una antelación mínima de un día a la celebración de cualquier reunión o asamblea.

2. Cuando el Presidente de un Consejo Sectorial de Área sea el Concejil Delegado, si éste cesa en sus delegaciones antes de cumplir su mandato pasará de modo automático la presidencia al siguiente Concejil Delegado del área.

TÍTULO VI

LOS BARRIOS

Artículo 38. Los barrios de Cieza.

1. El Ayuntamiento de Cieza reconoce la importancia de los barrios como ámbitos territoriales de participación de los ciudadanos en la vida pública del

municipio y fomentará la participación vecinal en cuanto se refiera a los intereses específicos de los residentes de los barrios.

Sin que pueda entenderse como una enumeración cerrada, se reconoce la existencia actual de los siguientes barrios en Cieza:

- a) San Juan Bosco.
- b) La Asunción.
- c) San Joaquín.
- d) San José Obrero.
- e) La Horta-Jover.
- f) La Era.
- g) Ascoy.
- h) La Isla-El Molino.

2. En su caso, los barrios podrán constituirse en órganos territoriales de gestión desconcentrada, en los términos y conforme a los procedimientos que contempla la legislación vigente en la materia.

Artículo 39. Las asociaciones de vecinos.

1. La participación ciudadana de los vecinos de cada uno de los Barrios, en cuanto se refiere a sus intereses específicos, se canaliza a través de las asociaciones de vecinos respectivas.

2. Debido al interés público que ostentan, el Ayuntamiento de Cieza reconoce a las asociaciones de vecinos del municipio los siguientes derechos:

- a) A ser escuchadas en relación con los problemas específicos del barrio o calles a que representan y a proponer soluciones concretas a los mismos.
- b) A ser escuchadas cuando se elaboren planes en relación con el urbanismo, la vivienda, el saneamiento, el transporte u otros aspectos, sobre todo lo que afecte directamente a su ámbito de representación territorial.
- c) Al acceso inmediato a todos los expedientes en tramitación que afecten específica y directamente a su ámbito de representación territorial.

TÍTULO VII

EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 40. Creación del Consejo de Participación Ciudadana.

1. Transcurrido un año de vigencia del Reglamento de Participación Ciudadana, el Pleno creará el Consejo Municipal de Participación, con el objeto de garantizar el correcto desarrollo y aplicación del Reglamento de Participación Ciudadana, y aprobará su Reglamento de Organización y Funcionamiento. La presidencia de este órgano recaerá en el Alcalde o Concejales en quien delegue, y de su composición al menos formarán parte, conforme a las normas que en su momento apruebe el Pleno, todas las formaciones políticas representadas en la Corporación, las asociaciones de vecinos del municipio y los consejos sectoriales de área.

2. Las funciones del Consejo de Participación Ciudadana serán las que detalle el Reglamento del órgano, pero entre ellas figurará, de modo necesario, la evaluación periódica de la aplicación del Reglamento de Participación Ciudadana y de la utilización de las diferentes herramientas participativas por los vecinos y las asociaciones.

Disposiciones adicionales

Primera. Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, estarán sujetas al mismo y continuarán dadas de alta en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas. Para ellas, el plazo de dos años para actualizar los datos de inscripción contará desde la entrada en vigor de este Reglamento.

Segunda. La Concejalía de Participación Ciudadana elaborará y suministrará a las entidades ciudadanas todos los documentos, anexos y formularios necesarios para dar cauce a las solicitudes de inscripción, actualizaciones y comunicaciones al Ayuntamiento.

Tercera. La aparición de nuevos modelos, experiencias o sistemas que favorezcan la participación podrá ser acordada por el Alcalde, bien por iniciativa propia, bien a propuesta de entidades ciudadanas registradas, salvo cuando impliquen una modificación de este Reglamento. En este último caso, la incorporación habrá de ser aprobada por el Pleno de la Corporación.

Cuarta. La Concejalía de Participación Ciudadana velará por el correcto funcionamiento de los cauces de participación establecidos en este Reglamento y por las adecuadas relaciones entre los órganos de participación sectorial y el Ayuntamiento, adoptando al efecto las medidas que estime pertinentes.

Quinta. Transcurridos dos años de aplicación del presente Reglamento, el Consejo de Participación elaborará un informe sobre el funcionamiento y grado de cumplimiento del mismo. Dicho informe, del que se dará cuenta al Pleno, será producto de un proceso participativo de evaluación y podrá incorporar propuestas de mejora en la aplicación o de modificación de la norma.

Disposiciones finales

Primera. El Reglamento Orgánico del Pleno se modificará, tras la entrada en vigor del Reglamento de Participación Ciudadana, en todo lo necesario para adecuar y hacer por completo concordantes las dos normas, siendo en todo caso de aplicación las contenidas en el Capítulo V del Título III del presente Reglamento.

Segunda. El Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Cieza, finalizada su elaboración con el concurso de los ciudadanos el 17 de octubre de 2015, se tramitará de conformidad con el artículo 49 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días señalado en el artículo 65.2, en concordancia con el artículo 70.2, de dicha Ley.

Contra la Ordenanza anteriormente expresada y su aprobación, podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.3 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición por el interesado de cualquier otro recurso que estimase oportuno.

Cieza, enero de 2016.—El Alcalde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

1052 Aprobación definitiva de modificación del Reglamento de Facturación Electrónica.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 26 de noviembre de 2015, de aprobación inicial de modificación del Reglamento de Facturación Electrónica, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se entiende aprobada definitivamente dicha modificación, incorporando a su artículo n.º 1 el siguiente párrafo:

“Se exceptúa de lo anterior las facturas emitidas por distribuidoras cinematográficas correspondientes a alquiler de películas para el cine municipal, cuyo límite obligatorio para la presentación de factura electrónica se fija en la cantidad de 5.000 euros.”

La modificación aprobada surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Mula, 25 de enero de 2016.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

1053 Aprobación inicial del cambio de sistema de actuación de concertación directa a compensación y aprobación inicial del Programa de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación a constituir para la gestión de la U.A. II del P.P. ZG-SG-C1-MP6 de Los Martínez del Puerto (Gestión-Compensación: 009GC15).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 13 de mayo de 2015, se aprobó inicialmente el cambio de sistema de actuación de Concertación Directa a Compensación así como el Programa de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación a constituir para la gestión de la Unidad de Actuación II del Plan Parcial ZG-SG-C1-MP6 de Los Martínez del Puerto.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Murcia, 26 de enero de 2016.—El Alcalde, P.D. la Jefa del Servicio Administrativo de Gestión Urbanística.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

1054 Exposición pública de los documentos de avance y de inicio del trámite ambiental del Plan General Municipal de Ordenación de Puerto Lumbreras.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de enero de 2016, acordó someter a exposición pública los Documentos de Avance y de inicio del trámite ambiental del Plan General Municipal de Ordenación de Puerto Lumbreras, por plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para la presentación de sugerencias.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, sito en C/ Diecinueve de Octubre de esta localidad. El resumen ejecutivo y el contenido íntegro de los documentos podrán ser consultados en la sede electrónica del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras (puertolumbreras.sedelectronica.es), Tablón de anuncios, Sección de Urbanismo.

Puerto Lumbreras, 28 de enero de 2016.—La Alcaldesa, M.^a Ángeles Túnez García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Villanueva del Río Segura

1055 Aprobación provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

El Pleno del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, en sesión celebrada el día 28.01.16, entre otros asuntos, ha acordado la aprobación provisional de la Modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales para el año 2016:

1.1.- Impuesto sobre bienes inmuebles.

Por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se someten estas modificaciones a información pública durante un plazo de treinta días para que los interesados formulen alegaciones. Transcurrido el plazo anterior, si éstas no se presentaren, la aprobación se entenderá definitiva.

Villanueva del Río Segura, 2 de febrero de 2016.—El Alcalde-Presidente, Jesús Mariano Viciano Ortiz.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cartagena

1056 Notificación de la Corte de Arbitraje de Cartagena. Expediente Arbitral 1/2015.

La Corte de Arbitraje de Cartagena.

Hace saber: Por haberlo así acordado el Árbitro en el expediente Arbitral 1/2015, instado por Asociación Centro Tecnológico Naval y del Mar, como demandantes, contra Digital Home Sociedad Cooperativa como demandado, en reclamación de veintitrés mil quinientos veintitrés euros con noventa y tres céntimos más ulteriores pagos, y no habiendo sido posible la notificación de la demanda al referido demandado, pese a los reiterados intentos llevados a cabo en los domicilios conocidos en Murcia y tras una indagación razonable, se lleva a cabo la referida notificación a través del presente Edicto, quedando la demanda a disposición del demandado en la Secretaría de la Corte de Arbitraje de Cartagena (Muelle Alfonso XII, s/n de Cartagena, Sede de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cartagena), produciendo los efectos de notificación desde la fecha de publicación del presente Edicto.

Cartagena, 1 de febrero de 2016.—El Secretario, Ramiro Alonso Moreno.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Santo Cristo de la Columna", Jumilla

1057 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.

CONVOCATORIA A TODOS LOS SOCIOS

Por la presente se comunica a todos los Socios de la Comunidad de Regantes "Santo Cristo de la Columna", que el próximo domingo día 6 de marzo de 2016 se celebrará a las 11,00 horas en primera convocatoria, y a las 11,30 horas en segunda convocatoria Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la Escuela de la Pedanía de las Encebras de Jumilla, de acuerdo al siguiente

Orden del día:

- 1) Lectura y aprobación del acta anterior
- 2) Aprobación de las cuentas del ejercicio 2015, y presupuesto para el año 2016.
- 3) Información del Presidente sobre las actuaciones en el Pozo Conejos y su financiación.
- 4) Información de la situación Celador y su Sustitución.
- 5) Ruegos y Preguntas.

En las Encebras de Jumilla, 20 de enero del año 2016.—El Presidente, Pedro López Martínez.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes Trasmase Tajo Segura, Totana

1058 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

FECHA _____ 6 de marzo 2016 (domingo)
LUGAR _____ Salón de Actos del Centro Cultural La Cárcel (Totana)
HORA _____ 10'00 horas en 1.ª y 10'30 horas en 2.ª convocatoria.

Orden del día

Punto 1.- Presentación del Balance Económico año 2015 y Auditoría de Cuentas del mismo ejercicio.

Punto 2.- Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversiones para el ejercicio 2016, aprobación si procede.

Punto 3.- Informe Memoria de actividades ejercicio 2015.

Punto 4.- Elección de 2 interventores para junto con el Presidente y Secretario efectuar el escrutinio de las votaciones.

Punto 5.- Elección a cargos de Órganos de Gobierno de la Comunidad de Regantes:

- Presidente de la Comunidad.
- Tres Vocales Titulares de la Junta de Gobierno.
- Tres Vocales Suplentes de la Junta de Gobierno.
- Un Vocal Titular del Jurado de Riegos.
- Un Vocal Suplente del Jurado de Riegos.

Punto 6.- Acuerdos de adquisición de recursos mediante convenios de Cesión de Derechos al Uso Privativos de Aguas o de otras procedencias (pozos de sequía, cuenca del Segura u otras cuencas), autorización a la Junta de Gobierno de ésta Comunidad para la firma de los mismos, con sus titulares, particulares, entes u organismos, C.H.S., SCRATS, etc.

Punto 7.- Informe sobre trámites realizados y situación actual sobre peticiones de concesión de volúmenes de agua procedentes de plantas desalinizadoras, expedientes (CSR-6/2014) – (CSR-2/2015) – CSR-109/2015), adoptar en su caso todos los acuerdos que corresponda, tanto en cuanto a trámites ante la Confederación Hidrográfica del Segura, como a necesidad de acuerdos y firma de convenio con la entidad ACUAMED.

Punto 8.- Propuesta para la ejecución de obra extraordinaria, construcción de tramo de tubería de 8'5 km, punto origen paraje Raiguero, punto destino balsa de regulación en paraje de Lebor. Adoptar todos los acuerdos necesarios en relación a la misma.

Punto 9.- Propuesta para construcción de balsa de regulación de caudales procedentes de desalación en paraje de Raiguero, localización de terrenos, acuerdos con sus propietarios, proyectos, financiación y solicitud de ayudas, etc., adoptar los acuerdos que corresponda.



Punto 10.- Nombramiento de 6 representantes de entre la Asamblea para conjuntamente con el Presidente y Secretario firmar el acta de la presente.

Punto 11.- Preguntas y propuestas.

Totana, 5 de febrero de 2016.—El Secretario, Jerónimo Cánovas Mtz.—V.º B.º
el Presidente, Juan Pagán Sánchez.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes Zona V, Sectores I y II, Ceutí

1059 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de 5 de marzo de 2016.

Por medio de la presente se le convoca a la Asamblea General Ordinaria que se va a celebrar el próximo día 5 marzo de 2016, sábado, en el Centro Cultural de Ceutí (Murcia), a las 17,00 h. en la primera y a las 17,30 h. en la segunda y última convocatoria para debatir el siguiente:

Orden del día

PUNTO PRIMERO: Lectura y aprobación si procede de las actas de las últimas Asambleas Generales Ordinarias y extraordinarias de 26 de abril, de 22 de noviembre y de 12 de diciembre de 2015. Nombrar tres representantes para su firma.

PUNTO SEGUNDO: Informe sobre el procedimiento judicial.

PUNTO TERCERO: Examen y aprobación, si procede, de la relación de ingresos y gastos del año 2015. Informes de Censores de Cuentas y de Auditoría. Nombramiento de censores para el año 2016.

PUNTO CUARTO: Examen y aprobación, si procede de los presupuestos de ingresos y gastos para 2016.

PUNTO QUINTO: Informes del Presidente.

PUNTO SEXTO: Elecciones para cubrir la vacante de Presidente, de 4 vocales de la Junta de Gobierno, 2 vocales del Jurado de Riegos y de 3 suplentes de vocales de Junta de Gobierno y de 2 suplentes para el Jurado de Riego.

PUNTO SÉPTIMO: Ruegos y preguntas.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consortio Cartagena Puerto de Culturas

1060 Aprobación inicial del Presupuesto General, ejercicio 2016.

Aprobado inicialmente por el "Consortio Cartagena Puerto de Culturas" el Presupuesto General para el ejercicio 2016, se hace público que estará de manifiesto en la Intervención del Organismo (Excmo. Ayuntamiento de Cartagena) por espacio de quince días durante los cuales podrán formularse respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Cartagena, 12 de enero de 2016.—La Vicepresidenta, Ana Belén Castejón Hernández.